

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el “Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Análisis: Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México; anexo al presente acuerdo.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el “Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México”

INE: Instituto Nacional Electoral.

Interventor: Persona designada por el Consejo General como responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Político Nueva Alianza Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Financiamiento público para el año 2024

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el "Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México"

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, entre ellos NAEM, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2. Sentencia del TEEM

El diez de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual revocó el acuerdo IEEM/CG/165/2024, la cual fue confirmada por la Sala Regional y la Sala Superior¹, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

4. Efectos

i) Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.

*ii) Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.***

Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.

*iii) Se vincula **al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto** para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.*

Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.

Por lo expuesto y fundado, se

¹ Mediante las sentencias ST-JRC-163/2024 y SUP-REC-1148/2024, respectivamente.

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca lisa y llanamente** el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Es **parcialmente fundada** la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

3. Designación del Interventor

En sesión especial del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, designando al Interventor y declarando el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

4. Declaratoria de pérdida de registro como PPL

En sesión extraordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro de NAEM como PPL, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México, estableciendo en su Punto de acuerdo Tercero, lo siguiente:

TERCERO. Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de NAEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM y 199 del Reglamento.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el "Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México"

5. Aprobación del Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación de NAEM

En sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/194/2024, por el que aprobó el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México”.

6. Aprobación del Informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre NAEM

En sesión ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/196/2024, aprobó el Informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre NAEM.

7. Remisión del Análisis

El trece de marzo de dos mil veinticinco, la DPP remitió a la SE² la versión final del Análisis rendido por el Interventor, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Análisis, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM; así como 6, 211 y 212 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

² Mediante el oficio IEEM/DPP/0337/2024.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), f), párrafo segundo y g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- El PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en esta Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGPP

El artículo 1, inciso i), establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

El artículo 94, numeral 1, inciso c), precisa que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

El artículo 96, numeral 1, prevé que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 del citado artículo, indica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En el artículo 2, numeral 1, señala que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), prevé como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, a los partidos políticos con registro local y coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL le corresponde a los OPL.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo octavo, indica que el PPL que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la Gobernatura o diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo del citado artículo determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

CEEM

El artículo 38 menciona que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al TEEM, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, señala que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 52, fracción III, refiere que es causa de pérdida del registro de un PPL no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto de este Consejo General, el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracción III de dicho artículo, menciona que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Asimismo, la fracción V del citado párrafo, establece que, una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un PPL realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:

- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.
- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el "Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México"

- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y este CEEM determinan en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y este CEEM. Los acuerdos de este Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 69, párrafo primero, indica que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción X, establece como atribución de este Consejo General, resolver en los términos de este CEEM, sobre la pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Reglamento

El artículo 2, fracción III, determina que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de los PPL, estableciendo la metodología, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM, cuando un PPL pierda su registro.

El artículo 6 indica que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 176 precisa que el órgano interno, las personas dirigentes y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como PPL, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y las disposiciones que emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 179 contempla que el objetivo del capítulo I del Título Sexto del Reglamento, es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 señala que el procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases:

- I. Preventiva.
- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean

indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

El artículo 187, párrafo primero, indica que la cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas de la persona interventora y la dirigencia del PPL en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe la persona interventora.

El artículo 199 precisa que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por este Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 200 refiere que el PPL en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que este Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 201 prevé que una vez que se declare la pérdida de registro de un PPL, el IEEM retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsecuentes al que quede firme el acuerdo de pérdida o cancelación de registro o la resolución en caso de ser impugnado, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregarán a la persona interventora de acuerdo con la calendarización autorizada por este Consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del PPL en liquidación, y cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

El artículo 202 dispone que una vez que devenga en definitiva y firme la declaratoria de pérdida de registro, la persona interventora en el uso de sus amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del PPL en liquidación, de ser necesario debe hacer líquidos los activos para cubrir las obligaciones pendientes.

El artículo 204 establece que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún PPL en liquidación

podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones, asimismo, las personas precandidatas, candidatas y dirigencia del PPL en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

El artículo 207 señala que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, la persona interventora deberá rendir un informe previo de liquidación a la DPP, quien a su vez lo someterá a la consideración de este Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación. El informe contendrá al menos lo siguiente:

- I. Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con personas proveedoras y acreedoras a cargo del PPL en liquidación.
- II. El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- III. Remanentes.

El artículo 208 refiere que, una vez aprobado el informe previo de liquidación por este Consejo General, la persona interventora emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

El artículo 209 mandata que, el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante la persona interventora a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el "Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México"

El artículo 210 establece que las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud original y copia para acuse de recibo, dirigida a la persona interventora.
- II. Nombre completo, correo electrónico, teléfono, firma autógrafa y domicilio de la persona acreedora anexando copia de la identificación; además tratándose de personas proveedoras que sean personas jurídico colectivas, el representante legal presentará, copia certificada del acta constitutiva y documento notarial a través de los cuales acredite su personalidad jurídica y copia simple del documento que acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. El concepto y cuantía del crédito.
- IV. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- V. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

El artículo 211 menciona que la persona interventora, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del PPL en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la DPP.

El artículo 212, párrafo primero, refiere que una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo anterior, la persona interventora dentro del plazo de 15 días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del PPL en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/189/2024 del veintiocho de octubre del año en curso, declaró la pérdida de registro de

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el "Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México"

NAEM como PPL, mismo que ha adquirido definitividad, toda vez que no fue recurrido.

En ese sentido, al día hábil siguiente de que se emitió dicha declaratoria de pérdida de registro, dio inicio la fase del procedimiento de liquidación de NAEM.

Al respecto, el Interventor atendiendo a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento, elaboró el Análisis y lo presentó ante la DPP³, quien lo remitió a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Análisis, advierte que contiene el estudio y determinación que recayó a cada una de las solicitudes que fueron presentadas por diversas personas ciudadanas, así como morales representadas por sus apoderados legales, con el fin de que pudieran ser reconocidas en la lista definitiva de adeudos a cargo de NAEM⁴.

El Análisis se encuentra estructurado con los siguientes rubros:

- I. Fundamento legal.*
- II. Publicación del “Aviso de liquidación”.*
- III. Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos.*
- IV. Solicitudes presentadas de forma extemporánea.*
- V. Créditos fiscales.*
- VI. Sanciones administrativas electorales.*
- VII. Sumario de la determinación de créditos.*
- VIII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México.*

³ Mediante el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/06/2025.

⁴ Visible en el Análisis a fojas 6 a 142.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En su contenido se aprecia el desglose de los adeudos laborales, de proveedores y acreedores, así como los créditos fiscales a los que está obligado NAEM a cubrir por tres impuestos⁵, siendo dos a nivel federal por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), así como del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mientras que el último corresponde al ámbito estatal por concepto del Impuesto Sobre Nómina (ISN), señalando el Interventor que los mismos serán considerados en su lista definitiva de adeudos.

Además, contempla el apartado relativo a las sanciones administrativas⁶ que constituyen un crédito a favor de este Instituto y que establece serán de igual forma motivo de incorporación a la lista definitiva de adeudos.

Es así, que el Interventor realiza un sumario de la determinación de créditos, en donde individualiza las solicitudes procedentes por concepto de adeudos laborales, créditos fiscales, sanciones administrativas, así como de proveedores y acreedores, especificando de igual forma las que resultaron improcedentes de acuerdo al Análisis.

Finalmente, se observa el orden de prelación, en el que se deberá liquidar cada una de las obligaciones crediticias que ha contraído NAEM, señalando su beneficiario, así como el importe a cubrir a favor de cada uno de ellos, siendo éste de la siguiente manera:

1. Adeudos laborales:

| Beneficiario | Importe |
|-------------------------|-----------------------|
| Víctor Guadarrama Mejía | \$3,500,000.00 |
| Efrén Ortiz Álvarez | \$5,500,000.00 |
| Suma: | \$9,000,000.00 |

2. Créditos fiscales:

| Beneficiario | Importe |
|--|-----------------------|
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (ISR retenido) | \$7,317,347.53 |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (IVA retenido) | \$21,375.36 |
| Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Impuesto sobre nómina) | \$19,411.27 |
| Suma: | \$7,358,134.16 |

⁵ Visible a fojas 143 a 145 del Análisis.

⁶ Fojas 145 a 147 del Análisis.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

3. Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

| Beneficiario | Importe |
|--|-----------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México | \$181,669.14 |
| Instituto Electoral del Estado de México | \$1,080,705.06 |
| Suma: | \$1,262,374.20 |

4. Proveedores y acreedores:

| Beneficiario | Importe |
|--|-----------------------|
| Invprotect, S.A.P.I. de C.V. | \$1,680,000.00 |
| Productora Cynaju, S. de R. L. de C.V. | \$1,604,000.00 |
| Consultora Mercensa, S. de R. L. de C.V. | \$1,240,000.00 |
| Asesora y Consultora SKY Visión, S. de R. L. de C.V. | \$2,500,000.00 |
| Burst Ingenio, A.C. | \$2,000,000.00 |
| Suma: | \$9,024,000.00 |

Cabe señalar que del Análisis se desprende⁷ un estudio del requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, para que se incorpore en la lista de créditos a cubrir por NAEM, la demanda laboral presentada por la ciudadana Leticia Medina Colín, del que se desprende que la misma no presentó solicitud de reconocimiento de crédito.

De esta forma se advierte que no se anexó copia del laudo o sentencia que permita verificar la cantidad motivo de su pretensión ante el Tribunal de lo laboral, por ende, se considera la inclusión de la demanda conforme a su naturaleza, incorporándose en los pasivos contingentes a cargo de NAEM.

Por lo anterior, toda vez que del Análisis se desprende el estudio de cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 210 del Reglamento para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos, así como la determinación que recae a cada una de ellas, ajustándose además al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia; se tiene por presentado y, en consecuencia, es procedente su aprobación.

Por ende, se vincula al Interventor para que en términos del artículo 212 del citado Reglamento, proceda a elaborar el informe correspondiente, dentro del plazo establecido para tal efecto.

⁷ A fojas 142 a 147.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México”, en términos del documento anexo al presente acuerdo que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento al Interventor, para que emita el “Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México”, en términos del artículo 212 del Reglamento, así como para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese este instrumento a la DPP para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a NAEM, por conducto de la DPP, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Infórmese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/54/2025

Por el que se aprueba el “Análisis, Estudio y Determinación del Interventor a las solicitudes de reconocimiento de crédito y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México”

Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, con el voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





ANÁLISIS

ESTUDIO Y DETERMINACIÓN DEL INTERVENTOR A LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y LISTA DEFINITIVA DE ADEUDOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS ELECTORALES, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES, A CARGO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

MARZO /2025



ANÁLISIS, ESTUDIO Y DETERMINACIÓN DEL INTERVENTOR A LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y LISTA DEFINITIVA DE ADEUDOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS ELECTORALES, CON PROVEEDORES Y ACREEDORES, A CARGO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.



12 de marzo de 2025

Página 1 de 160

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| I. Fundamento legal..... | 3 |
| II. Publicación del "Aviso de liquidación" | 6 |
| III. Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos | 6 |
| IV. Solicitudes presentadas de forma extemporánea..... | 147 |
| V. Créditos fiscales | 149 |
| VI. Sanciones administrativas electorales..... | 151 |
| VII. Sumario de la determinación de créditos | 153 |
| VIII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México | 158 |



I. Fundamento legal

El presente instrumento se formula en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 57 y 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 208, 209, 210, 211 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su Trigésima Segunda Sesión Especial, mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024, *"Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado"*, designó al Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de "NAEM".

El dos de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México dictó sentencia al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-163/2024 mediante el cual el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México impugnó la sentencia del diez de julio de 2024, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México del expediente *"Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado"*, respecto a la designación del Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos de "NAEM" lo cual fue cumplido a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, emitido por el Consejo

General de este Instituto. En tal sentido, dicha sentencia señaló en su punto resolutivo **“ÚNICO. Se confirma, en la materia de impugnación, la sentencia controvertida”**.

El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1148/2024.

El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia sobre el recurso de reconsideración SUP-REC-1148/2024 interpuesto por el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en el sentido de que *“no se actualiza el requisito especial de procedencia”*.

Asimismo, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2024, aprobado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, denominado *“Informe previo de liquidación que rinde el interventor sobre el otrora partido político local, Nueva Alianza Estado de México”*, aprobado por el Consejo General, en su punto TERCERO se acordó la notificación al Interventor de dicho acuerdo para que se emitiera el “Aviso de liquidación” e implementara lo necesario para su publicación y difusión. En tal virtud, en atención al referido acuerdo y en cumplimiento a los artículos 58, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, 208 y 209 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, el diez de enero de dos mil veinticuatro, se publicó el “Aviso de liquidación” en el Periódico Oficial del Estado

Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y los estrados del Instituto, para los efectos conducentes.

En el acuerdo de referencia, en el punto resolutivo QUINTO se instruyó que por medio de la Dirección de Partidos Políticos se notificara al otrora Partido Político Nueva Alianza Estado de México "NAEM" el Acuerdo IEEM/CG/196/2024, denominado *"Por el que se aprueba el informe previo de liquidación que rinde el interventor sobre el otrora partido político local, Nueva Alianza Estado de México"*. En tal sentido, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEM/DPP/2765/2024, se notificó dicho Acuerdo al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del otrora partido político referido.

A través del oficio IEEM/DPP/53/2024, el Dr. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos, solicitó al Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson, Subdirector de medios de impugnación, que de haberse interpuesto medio de impugnación alguno que controvirtiera el Acuerdo IEEM/CG/196/2024, informara el o los medios de impugnación que recayeron en su contra e indicara las personas que lo recurrieron.

El quince de enero de dos mil veinticinco, a través del oficio IEEM/SE/SMI/2025, el Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson, Subdirector de medios de impugnación de este Instituto, informó que esa subdirección no tramitó ningún medio de impugnación relacionado con el Acuerdo IEEM/CG/196/2024, denominado *"Informe previo de liquidación que rinde el interventor sobre el otrora partido político local, Nueva Alianza Estado de México"*, por lo cual el mismo, había causado estado.

II. Publicación del “Aviso de liquidación”

El “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, fue publicado el diez de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en dos diarios de circulación estatal, el Sol de Toluca y Milenio Diario Estado de México, en el portal de internet (página web en la sección del slider) y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México, por el periodo comprendido del diez al veintitrés de enero de 2025, en observancia al punto TERCERO del Acuerdo IEEM/CG/196/2024.



El Interventor realizó el estudio, análisis y determinación correspondiente a las solicitudes que se presentaron vía la Oficialía de Partes del Instituto, durante el plazo referido a fin de que pudieran ser o no reconocidos en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

III. Análisis, estudio y determinación sobre la procedencia de reconocimiento de créditos

A continuación, se presenta el análisis, estudio y determinación, de las solicitudes de reconocimiento de créditos, que durante el plazo comprendido del diez al veintitrés de enero de dos mil veinticinco presentaron las personas físicas y jurídico colectivas, vinculadas, en su caso, al reconocimiento de créditos: laborales, proveedores y acreedores, como se ilustra en el recuadro que detalla el nombre del solicitante, folio, fecha y hora de registro ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México:

| No. | Nombre | Oficialía de Partes del IEEM | |
|-----|----------------------------|------------------------------|-----------------------|
| | | Folio | Fecha y hora |
| 1 | Ilse Verenice Pacheco Neri | 000131 | 16/01/2025 4:48 PM |
| 2 | Laura Santana García | 000132 | 16/01/2025 |

| No. | Nombre | Oficialía de Partes del IEEM | |
|-----|---|------------------------------|------------------------|
| | | Folio | Fecha y hora |
| | | | 4:49 PM |
| 3 | José Humberto Manrique Salmerón | 000140 | 17/01/2025 12:26 PM |
| 4 | Jesús Hernández Huaxin | 000141 | 17/01/2025 12:27 PM |
| 5 | Jesús Álvarez Orozco | 000147 | 17/01/2025 4:25 PM |
| 6 | Zamia Cruz López | 000148 | 17/01/2025 4:27 PM |
| 7 | Emanuel Villalobos Cruz | 000149 | 17/01/2025 4:30 PM |
| 8 | José Raúl Martínez Chávez | 000155 | 20/01/2025 11:38 AM |
| 9 | Evangelina Sandoval Ayala | 000156 | 20/01/2025 11:55 AM |
| 10 | Fidel Palencia Palacios | 000157 | 20/01/2025 11:57 AM |
| 11 | Lázaro Luis Espíndola Ávila | 000158 | 20/01/2025 11:58 AM |
| 12 | Daniel Alfonso Hernández Camacho | 000159 | 20/01/2025 12:01 PM |
| 13 | Rodrigo Medrano Hernández | 000160 | 20/01/2025 12:16 PM |
| 14 | Efrén Ortiz Álvarez | 000164 | 20/01/2025 2:03 PM |
| 15 | Víctor Hugo Guadarrama Mejía | 000165 | 20/01/2025 2:11 PM |
| 16 | Iván Carreño Cervantes | 000174 | 20/01/2025 4:44 PM |
| 17 | Fernando Velazco Peña | 000183 | 21/01/2025 2:18 PM |
| 18 | Jorge González Romero | 000189 | 21/01/2025 3:40 PM |
| 19 | Martha Patricia Bernal Díaz | 000215 | 22/01/2025 3:06 PM |
| 20 | Consultora Mercensa, S. de R. L. de C.V. | 000221 | 23/01/2025 11:08 AM |
| 21 | Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V. | 000222 | 23/01/2025 11:14 AM |
| 22 | Invprotec, S.A.P.I. de C.V. | 000223 | 23/01/2025 11:44 AM |
| 23 | Burs Ingenio, A.C. | 000224 | 23/01/2025 11:45 AM |
| 24 | Consultora Sky Visión, S. de R.L. de C.V. | 000225 | 23/01/2025 11:45 AM |

| No. | Nombre | Oficialía de Partes del IEEM | |
|-----|---|------------------------------|------------------------|
| | | Folio | Fecha y hora |
| 25 | Inclusión a demanda C. Leticia Medina Colín, con número de expediente: 415/2022, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, procedimiento ordinario laboral, oficio 623/2025. | 000654 | 27/02/2025 11:36 AM |

En tal virtud, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que se presentan, a continuación se realiza de manera pormenorizada el estudio y análisis en términos de los artículos 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se valora de manera exhaustiva la materia concreta de la solicitud y los anexos adjuntos, a fin de proceder al reconocimiento o no de los créditos que se reclaman e incorporarlos a la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México. En tal sentido, las solicitudes, deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud original y copia para acuse de recibo, dirigida a la persona interventora.
- II. Nombre completo, correo electrónico, teléfono, firma autógrafa y domicilio del acreedor anexando copia de la identificación; además tratándose de personas proveedoras que sean personas jurídico colectivas, el representante legal presentará, copia certificada del acta constitutiva y documento notarial a través de los cuales acredite su personalidad jurídica y copia simple del documento que acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. El concepto y cuantía del crédito.

- IV. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- V. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En este tenor, el suscrito Interventor por cuestión de método y con el fin de ordenar el estudio, procedió analizar las solicitudes conforme fueron presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, identificándolas por número de folio visible en el recuadro anterior y nombre de la persona solicitante.

1.- Solicitud con número de folio 000131 signada por la C. Ilse Verenice Pacheco Neri.

El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la C. Ilse Verenice Pacheco Neri, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000131 por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 4 años que fui Delegado Distrital, y que percibía un pago mensual de \$15,000 (quince mil 00/100 M.N.) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho"* (Sic).

A la referida solicitud, se adjuntaron fotografías impresas a color, en los que inscribió los títulos siguientes:

1. Junio del 2019 (primera reunión de trabajo).
2. Septiembre del 2019 (actividad zumba alianza en Atizapán Santa Cruz).
3. Septiembre del 2019 (Reunión de Trabajo en las instalaciones de NAEM).
4. Septiembre del 2019 (Congreso Nacional de MKT Político).
5. Noviembre de 2019 (Capacitación).
6. Diciembre 2019 (Curso de actividades específicas).

7. Agosto de 2020 (Integración del Comité Municipal de Xalatlaco).
8. Agosto de 2020 (Integración Comité Municipal de Capulhuac).
9. Agosto de 2020 (Integración Comité Municipal de Ocoyoacac).
10. Agosto de 2020 (Integración Comité Municipal de Atizapán Santa Cruz).
11. Octubre de 2020 (Toma de protesta como Presidente de la comisión de Afiliación).
12. Marzo de 2021 (Afiliación).
13. Marzo de 2021 (Inauguración Oficial Distrital).
14. Abril de 2020 (Jornada de Salud).
15. 2021 candidata a diputada local por el 4 distrito con cabecera en Lerma.
16. Septiembre de 2021 (Designación del Coordinador del Grupo Parlamentario NAEM)
17. 2021 (Representante en la Junta Municipal Capulhuac 019).
18. Campaña (Alejandra del Moral).
19. Promoción del voto Alejandra del Moral.
20. Representante en la Junta Local 29 Tianguistenco.
21. Toma de protesta al Comité Municipal de San Antonio la Isla.

Así mismo, se adjuntó la copia de la credencial para votar emitida por Instituto Nacional Electoral, y copia a color de un nombramiento de la solicitante otorgado por el Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, como Delegada Distrital el Distrito 29 con cabecera en Tianguistenco, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos

previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 4 años que fui Delegado Distrital, y que percibía un pago mensual de \$15,000 (quince mil 00/100 M.N.) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho"* (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración correspondiente de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo referente a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite

éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, toda vez que las manifestaciones de la persona solicitante se apoyan en un nombramiento como Delegada Distrital del Dtt 29 con cabecera en Tianguistenco, signado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México aludiendo que es "**original**" (Sic), sin embargo, dicho documento fue presentado en copia a color, dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la solicitante señaló que lo constituyen las impresiones fotográficas, capturas de pantalla y publicaciones de su actividad que desarrolló con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México. En tal sentido, no se cumple con este requisito, además de que los elementos aportados no tienen relación directa con lo solicitado, por lo que la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Ilse Verence Pacheco Neri, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México,

recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Ilse Verence Pacheco Neri.

2.- Solicitud con número de folio 000132 signada por la C. Laura Santana García.

El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la C. Laura Santana García, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, con folio: 000132 por “... *el pago de la liquidación correspondiente a los (2 años) que fui (presidente del Comité Municipal) y que percibía un pago mensual de \$8,000 (ocho mil pesos), mensuales por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho...*” (Sic).

A la referida solicitud, se adjuntó copia a color de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral y copia a color de un nombramiento de la solicitante, otorgado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, como Presidenta del Comité Municipal de Lerma, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

Así mismo, se adjuntaron 12 fotografías impresas a color en las que se aprecia propaganda electoral una de Nueva Alianza Estado de México y capturas de pantalla entre ellas de WhatsApp con diversos mensajes.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los (2 años) que fui (presidente del Comité Municipal) y que percibía un pago mensual de \$8,000 (ocho mil pesos), mensuales por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..." (Sic)*, no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración correspondiente en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, toda vez que las manifestaciones de la persona solicitante se apoyan en un nombramiento como Presidenta del Comité municipal Lerma, signado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México aludiendo que es "**original**" (Sic), sin embargo, dicho documento fue presentado en copia a color, dado que la firma no es autógrafa.



En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la solicitante señaló que lo constituyen las impresiones fotográficas, capturas de pantalla entre ellas de WhatsApp con diversos mensajes y publicaciones de su actividad que desarrolló con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México. En tal sentido, no se atiende este requisito, además de que los elementos aportados no tienen relación directa con lo solicitado, por lo que la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el

expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Laura Santana García, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con la información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Laura Santana García.

3.- Solicitud con número de folio 000140 signada por el C. José Humberto Manrique Salmerón.

El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el C. José Humberto Manrique Salmerón, presentó a través de la Oficialía de artes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000140 por *“... el pago de la liquidación correspondiente a los 6 años que fui Integrante del Comité estatal (constando en la toma de nota de este instituto del periodo 2018 a 2021); así mismo operador político del periodo 2022 al 2025, y que percibía un pago mensual de \$20,000 por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho” (Sic)*

A la referida solicitud, se adjuntaron tres fotografías impresas a color y en dos de ellas se observan personas y en el plano posterior una mampara en la que se indica "Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México"; asimismo, se adjuntó la copia de la credencial para votar del peticionario expedida por el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 6 años que fui Integrante del Comité estatal (constando en la toma de nota de este instituto del periodo 2018 a 2021); asimismo,*

operador político del periodo 2022 al 2025, y que percibía un pago mensual de \$20,000 por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho" (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, pues se limita a señalar que *"El documento que acredita está constando en la toma de nota de Nueva Alianza Edo Méx., mismo documento que se encuentra a resguardo de este Instituto (IEEM)" (Sic).*

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"...lo constituyen 3 impresiones fotográficas, que desarrolló con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México..." (Sic).* En tal sentido, no se atiende este requisito además de que es un elemento que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. José Humberto Manrique Salmerón, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. José Humberto Manrique Salmerón.

4.- Solicitud con número de folio 000141 signada por el C. Jesús Hernández Huaxin.

El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el C. Jesús Hernández Huaxin, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000141 por "... *el pago de la liquidación correspondiente a los 5 años que fui Presidente del Comité Municipal y que percibía un pago mensual*

de \$10 (diez mil pesos) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho" (Sic).

A la referida solicitud, se adjuntaron dos fotocopias a blanco y negro de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral y copia a color de un nombramiento de la persona solicitante, otorgado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, como Presidente del Comité Municipal de Tepetzotlán, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

Así mismo, se adjuntó una cédula técnica en la que se indican los datos personales del peticionario y una fotografía impresa a color en las que se observaron personas con el logotipo de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número

telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 5 años que fui Presidente del Comité Municipal y que percibía un pago mensual de \$10 (diez mil pesos) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho"* (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que *"El documento que acredita el crédito, lo constituye mi ficha técnica, nombramiento y copia de filiación de presidente del comité municipal y miembros del comité el cual exhibo en original"* (Sic); Sin embargo, el documento aludido se presentó en copia a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"Los datos que*

identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las impresiones fotográficas, capturas de pantalla y publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente” (Sic). En tal sentido, no se atiende este requisito además de que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Jesús Hernández Huaxin, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se

determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Jesús Hernández Huaxin.

5.- Solicitud con número de folio 000147 signada por el C. Jesús Álvarez Orozco

El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el C. Jesús Álvarez Orozco, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000147 por el pago *"...de honorarios que me corresponden por los asuntos laborales y penales por los que fui contratado por el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, y no se me incluyo en el listado de créditos de los que resulta la cantidad como pago reclamado por la cantidad total de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). (Sic)*



A la referida solicitud, se adjuntó lo siguiente:

- a) Copia a color de la credencial para votar del solicitante emitida por el Instituto Nacional electoral; copia fotostostática de un escrito dirigido al Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez Fiscal General de Justicia del Estado de México en una foja por el anverso cuyo título indica "Carpeta de investigación", con un sello en la parte superior derecha que indica "Fiscalía de justicia del Estado de México, Oficialía de Partes de la oficina del C FGJEM control de gestión RECIBIDO 08 FEB 2022", en el que el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, representante legal de Nueva Alianza Estado de México, autoriza como asesores jurídicos entre otros al C. Jesús Álvarez Orozco, solo para oír y recibir notificaciones, el cual no contiene firma al calce de dicho documento.
- b) "CARTA PODER" simple con firmas en original, de fecha 14 de julio de 2022, a través de la cual se otorga *"...el poder especial, amplio, cumplido y bastante*

para que en mi nombre y representación me asista en todas y cada una de las diligencias y audiencias que tengan que llevarse a cabo, derivadas del expediente 415/2022, llevado ante este SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN..." entre otras personas a Jesús Álvarez Orozco, y al pie de la carta poder **no aparece el nombre de Jesús Álvarez Orozco**, solo las firmas del Lic. José Ortiz Berna como quien acepta el poder, como otorgante del poder Mtro. Mario Alberto Cervantes Palomino, Testigo, Víctor Hugo Guadarrama Mejía y testigo Mauricio Mejía Rojas.

- c) Copia fotostática en blanco y negro de la cédula emitida por la Secretaría de Educación Pública. Y la certificación de una copia fotostática emitida por el Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número sesenta y uno del Estado de México, con residencia en esta capital, para constancia y a solicitud y responsabilidad del señor Licenciado en Derecho JESÚS ÁLVAREZ OROZO, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a primero del mes de abril del año dos mil trece.
- d) Copias fotostáticas en blanco y negro por el anverso y reverso de las credenciales para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral del C. Mario Alberto Cervantes Palomino, Mauricio Mejía Rojas, Víctor Hugo Guadarrama Mejía, cédula borrosa del C. José Manuel Ortiz Berna, emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- e) Copias fotostáticas de los escritos identificados con los expedientes laborales: 415/2022, 413/2022, 414/2022, 415/2022, demandada: Nueva Alianza Estado de México; asunto: se señala domicilio electrónico y se solicita acceso al expediente, dirigida ante el **H. Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca**, con Residencia en Xonacatlán Estado de México, signados por el C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía con la

personalidad reconocida en autos, nombra entre otras personas a Jesús Álvarez Orozco, a quienes otorgó “ ... *poder especial, amplio, cumplido y bastante, para que en mi nombre y representación, me asista en todas y cada una de las diligencias que tengan que llevarse a cabo derivado del presente expediente, llevado ante este honorable tribunal...*” (Sic)

- f) Copias fotostáticas de los escritos identificados con los expedientes laborales: 415/2022, 414/2022, 413/2022 y 591/2022 demandada: Nueva Alianza Estado de México; asunto: se contesta demanda y se formula reconvencción ante el **H. Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial** de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con firma al margen del C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, representante legal de la moral NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, personalidad que acredita con instrumento notarial número 5,299 pasado ante la fe del notario público 131 del Estado de México, Lic. Emanuel Vallicaña Soto, el cual se exhibe en copia simple para que se agregue a los autos (anexo 1), nombrando para tales efectos y como mis apoderados entre otras personas a Jesús Álvarez Orozco, a quienes otorgó “ ... *poder especial, amplio, cumplido y bastante, para que en mi nombre y representación, me asista en todas y cada una de las diligencias y audiencias que tengan que llevarse a cabo derivado del presente expediente, llevado ante este honorable Tribunal...*” (Sic)
- g) Documento de la “**DEMANDA INICIAL**” ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, expediente 1142/2024, promoción 15239/2024, materia Civil, primera instancia, Juicio: Ordinario Civil de cumplimiento de contrato verbal de Prestación de Servicios, actor Jesús Álvarez Orozco, demandados Gabriela Mejía Treviño, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Nueva Alianza Estado de México, Partido Político Local y Elías Velázquez

Colín (Interventor de Nueva Alianza Estado de México "NAEM", mediante Acuerdo IEEM/CG/170/2024, fojas 10, suerte principal ninguno, fecha de recepción 04/11/2004 13:32:19; dicho documento contiene el sello de la Oficialía de Partes común de los Juzgados civiles y familiares de Toluca, México.

- h) Documento en dos fojas del 12 de noviembre de 2024, del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, donde se admite la demanda en la vía y forma propuesta, y señala la prevención de la parte demandada para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Toluca, donde se hace de conocimiento de las partes sobre la mediación y conciliación.
- i) Acuse de recibo original del oficio sin número, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha 26 de septiembre de 2024, dirigido al "Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Dra. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), **signado por el Lic. Jesús Álvarez Orozco, ostentándose como apoderado y representante legal del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México**, señalando, domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados del IEEM, correo electrónico y número telefónico. Mediante el cual informa el estado procesal, servicios prestados y honorarios pendientes de pago, de las denuncias penales y los juicios laborales en contra del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México como a continuación se describen:

" ...

| CARPETA DE INVESTIGACIÓN (PENALES) | | | | |
|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------|
| N.P. | DENUNCIA CARPETA QUERRELLA | NO. DE CARPETA -ESTATUS | SERVICIO PRESTADO | HONORARIOS |
| 1 | Denuncia y querrela C. FLOR MARÍA | FAE/FAE/OO/MPI/18400021/2022. | Elaboración de Denuncia | \$20,000.00 |

| | | | | |
|------------------|---|--|---|--|
| | RODRIGUEZ OSNAYA | Se está integrando en la fiscalía de Asuntos Especiales, se espera el resultado del peritaje para judicializar | Diligencia Ratificación Diligencia Testigos | \$10,000.00 \$10,000.00 |
| 2 | Denuncia de hechos por extorsión en contra del C. MAURICIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ quien es propietario y/o Director del medio de comunicación "Continuamos Mx Periódico de Información general" | FGJEM/VG/1837/2022 Se está integrando y en etapa de investigación de la Fiscalía Ecatepec | Elaboración de denuncia. | \$20,000.00 |
| 3 | Denuncia de hechos en contra de la MP adscrita a la Fiscalía especializada en delitos cometidos contra periodista | Oficio número 400L02000/ACD/AUD/2136/2022 De fecha 05 de Diciembre del 2022 | Elaboración Denuncia Diligencia Ratificación | \$20,000.00 \$10,000.00 |
| | | | Total: | \$90,000.00 |
| LABORALES | | | | |
| N.P. | CONTESTACIÓN, CITATORIO, AUDIENCIA, CONTRATO | NO. DE EXPEDIENTE-ESTATUS | SERVICIO PRESTADO | HONORARIOS |
| 1 | Contestación de Demanda, Reconvencción, fase escrita y Audiencia de Conciliación Pither Alejandro Ocampo González | Expediente laboral: 754/2021, Segundo Tribunal Laboral, se realizó convenio en audiencia preliminar | Contestación de de Demanda Reconvencción Fase Escrita audiencia Conciliación | \$50,000.00 \$30,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 |
| 2 | Contestación de Demanda, Reconvencción, Fase Escrita y Audiencia de Conciliación. | Expediente laboral: 415/2022, Segundo Tribunal Laboral, se realizó convenio en audiencia conciliación | Contestación de de Demanda Reconvencción Fase Escrita audiencia Conciliación | \$50,000.00 \$30,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 |
| 3 | Contestación de Demanda, Reconvencción, y Audiencia de Conciliación. Ligia Rosalía Requenes Espinosa | Expediente laboral: 413/2022, Segundo Tribunal Laboral, se realizó convenio en audiencia conciliación | Contestación de de Demanda Reconvencción Fase Escrita audiencia Conciliación | \$50,000.00 \$30,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 |
| 4 | Contestación de Demanda, Reconvencción, y | Expediente laboral: 414/2022, Segundo Tribunal Laboral, se emitió sentencia condenatoria | Contestación de de Demanda Reconvencción | \$50,000.00 \$30,000.00 \$10,000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Audiencia de Conciliación, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, Amparo Directo, Suspensión Provisional Iván Benítez García | Se obtuvo el Amparo y Protección de la Justicia Federal. Dejando sin efectos la sentencia condenatoria Se cuenta con las garantías exhibidas para solicitar la devolución. Se encuentra en trámite recurso de revisión | Fase Escrita Audiencia Conciliación Audiencia Preliminar Audiencia de Juicio Demanda de Amparo Suspensión Provisional Suspensión Definitiva Ampara y Protege | \$10,000.00 \$200,000.00 \$50,000.00 \$250,000.00 |
| 5 | Contestación de Demanda, Reconvencción, y Audiencia de Conciliación, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, Leticia Medina Collín | Expediente laboral: 415/2022, Primer Tribunal Laboral, se emitió sentencia Absolutoria. La actora promovió juicio de amparo que se encuentra en trámite. | Contestación de de Demanda Reconvencción Fase Escrita Audiencia Conciliación Audiencia Preliminar Audiencia de Juicio | \$50,000.00 \$30,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 |
| 6 | Contestación de Demanda, Reconvencción, Audiencia de Conciliación, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, Lidia Benítez Morales | Expediente laboral: 414/2022, Primer Tribunal Laboral, se emitió sentencia Condenatoria. Se firmó convenio antes de notificar sentencia. | Contestación de de Demanda Reconvencción Fase Escrita Audiencia Conciliación Audiencia Preliminar Audiencia de Juicio | \$50,000.00 \$30,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 |
| 7 | Contestación de Demanda, Reconvencción, fase escrita, Audiencia de Conciliación, Audiencia Preliminar, Diana Flores García | Expediente laboral: 413/2022, Primer Tribunal Laboral, se firmó convenio en audiencia preliminar. | Contestación de de Demanda Reconvencción Fase Escrita Audiencia Conciliación Audiencia Preliminar | \$50,000.00 \$30,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 \$10,000.00 |
| 8 | Contestación de Demanda, Reconvencción, fase escrita, Xóchitl Aidé Cárcamo Arellano | Expediente laboral: 591/2022, Primer Tribunal Laboral, Ecatepec | Contestación de Demanda Reconvencción | \$50,000.00 \$30,000.00 |
| | | | Total: | \$1,400,000.00 |
| | | | Gran Total | \$1,400,000.00 |

Informo lo anterior, en virtud de que el día de la fecha, no se tiene comunicación con el representante legal del partido político...

Por lo anterior expuesto a Usted C. Presidenta del Consejo General atentamente pido:

PRIMERO. - *Tenerme por presente con el escrito de cuenta, **por reconocida la personalidad que ostento**, y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.*

SEGUNDO. – *Admita el presente escrito y sé de por enterada del estado procesal y de los servicios prestados y honorarios pendientes de pago de las demandas penales y los juicios laborales en contra del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, para los efectos lugares a que haya lugar.*

TERCERO. - *Ordene a quien corresponda, pague al suscrito JESÚS ÁLVAREZ OROZCO, los honorarios pendientes y reciba informe del estado y secuela procesal de los asuntos jurídicos. ...” (Sic)*

- j) Copia fotostática del oficio IEEM/DPP/2553/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, signado por el Maestro Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, mediante el cual emitió respuesta al Lic. Jesús Álvarez Orozco, en atención al oficio IEEM/SE/8772/2024, respecto de su escrito dirigido a la Dra. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del IEEM, en el que se le informó sobre asuntos jurídicos del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, indicándole que el Interventor tiene las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, pero no cuenta con facultades o poderes de representación legal para conciliar temas laborales, administrativos, penales o relacionados con pleitos y cobranzas, por lo que la representación legal de "NAEM" debe atender dichos temas.

Así mismo, se le comentó que si bien es cierto que por cortesía y profesionalismos lo atendió el Interventor cuando lo visitó en el IEEM, también lo es que tomaría nota para informarlo al Lic. Víctor Hugo, Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas, Titular del Órgano Interno y representante legal de "NAEM", además de que no contamos con documentación alguna, **como contrato de prestación de servicios profesionales debidamente firmados con el representante legal o expedientes sobre los casos que se exponen**, en tal sentido se le comentó que al no ser de la competencia del Interventor, se le solicitó tratar los mencionados asuntos directamente con el representante legal de "NAEM".

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, que por el concepto reclamado conforme a su naturaleza se clasifica en el rubro de Acreedores "... por el pago de honorarios que me corresponden por los asuntos laborales y penales por los que fui contratado por el otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, y no se me incluyó en el listado de créditos de los que resulta la cantidad como pago reclamo por la cantidad de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)."

El solicitante presentó el acuse de recibo original del oficio sin número, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha 26 de septiembre de 2024, dirigido al "Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Dra. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), **signado por el Lic. Jesús Álvarez Orozco, ostentándose como apoderado y representante legal del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México,** señalando, domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados del IEEM, correo electrónico y número telefónico, informando el estado procesal, **servicios prestados y honorarios pendientes de pago,** de las denuncias penales y los juicios laborales en contra del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, desglosando en una tabla los conceptos que se describen en el inciso i), de los documentos que se adjuntaron a la solicitud.

El C. Jesús Álvarez Orozco, se ostenta **como apoderado y representante legal del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México; sin embargo, no exhibió el documento debidamente notariado, "PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE, EN SU CASO, LE OTORGÓ NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL"** en favor de Jesús Álvarez Orozco, con todas las facultades

generales y aun las especiales, en el que demuestre que es apoderado y representante legal para realizar los servicios prestados al partido político local que refiere.

Referente a la "CARTA PODER SIMPLE" con firmas en original, de fecha 14 de julio de 2022, a través de la cual se otorga "...*el poder especial, amplio, cumplido y bastante para que en mi nombre y representación me asista en todas y cada una de las diligencias y audiencias que tengan que llevarse a cabo, derivadas del expediente 415/2022, llevado ante este SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN...*" entre otras personas a Jesús Álvarez Orozco, al pie de la carta **no aparece el nombre y firma de Jesús Álvarez Orozco**, solo son visibles las firmas del Lic. José Ortiz Berna como persona que acepta el poder, como otorgante del poder Mtro. Mario Alberto Cervantes Palomino, Testigo, Víctor Hugo Guadarrama Mejía y testigo Mauricio Mejía Rojas, por lo tanto la documental carece de valor probatorio, ya que no se presenta notariada y el nombre del solicitante, C. Jesús Álvarez Orozco, no aparece al pie de dicha carta poder, en el apartado "ACEPTO EL PODER".

Independientemente del monto solicitado, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, **en original o copia certificada**; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito **no presentó original o copia certificada del contrato de servicios profesionales por honorarios**, sólo señaló lo siguiente:

"... Documentos que anexo al presente con los cuales acredita el crédito, lo constituye fehacientemente mi relación contractual por la que fui contratado por la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México; mismos que son los siguientes:

1.- Nombramiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, ante la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; radicada en la FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula Profesional número 7939692 correo electrónico jesúsalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como asesor jurídico, de dicha carpeta de investigación de FLOR DE MARIA RODRIGUEZ OSNAYA, lo constituye fehacientemente **mi relación contractual** por la que fui contratado por la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México; (anexo 1).

2.- Nombramiento de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, relacionado con el Expediente 415/2022 del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México; Actor Eduardo Porcayo Rodríguez VS Nueva Alianza Estado de México, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula Profesional número 7939692 correo electrónico jesúsalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como abogado patrono, con la cual **acredito mi relación contractual** con la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México. (Anexo 2 en original).

3.- Nombramiento en relacionado con el Expediente 413/2022 del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México; Actora Ligia Rosalía Requeses Espinosa VS Nueva Alianza Estado de México, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula jesúsalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como abogado patrono, con la cual **acredito mi relación contractual** con la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México. (Anexo 3 en copia simple).

4.- Nombramiento relacionado con el Expediente 414/2022 del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México; Actor Iván Benítez García VS Nueva Alianza Estado de México, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula Profesional número 7939692 correo electrónico jesúsalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como abogado patrono, **con la cual acredito mi relación contractual** con la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México. (Anexo 4 en copia simple).

5.- Nombramiento relacionado con el Expediente 415/2022 del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México; Actora Leticia Medina Colín VS Nueva Alianza Estado de México, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula Profesional número 7939692 correo electrónico jesúsalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como abogado patrono, **con la cual acredito mi relación contractual** con la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México. (Anexo 5 en copia simple).

6.- Nombramiento relacionado con el Expediente 415/2022 del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México; Actora Juana Lidia Benítez Morales VS Nueva Alianza Estado de México, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula Profesional número 7939692 correo electrónico jesúsalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como abogado patrono, **con la cual acredito mi relación contractual** con la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México. (Anexo 6 en copia simple).

7.- Nombramiento relacionado con el Expediente 413/2022 del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México; Actora Diana Flores García VS Nueva Alianza Estado de México, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula Profesional número 7939692 correo electrónico jesúsalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como abogado patrono, **con la cual acredito mi relación contractual** con la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México. (Anexo 7 en copia simple).

8.- *Nombramiento relacionado con el Expediente 591/2022 del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec de Morelos estado de México; Actora Xóchitl Aidé Cárcamo Arellano VS Nueva Alianza Estado de México, mediante la cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, autoriza y otorga poder amplio y bastante al suscrito Lic. Jesús Álvarez Orozco, con Cédula Profesional número 7939692 correo electrónico jesusalvarez6609@gmail.com y teléfono 56-27-01-77-06 como abogado patrono, **con la cual acredito mi relación contractual** con la otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México. (Anexo 8 en copia simple).*

En este acto, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los documentos originales y las copias certificadas de las constancias de los juicios que se describen se encuentran en los archivos del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México y del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, México, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, ubicado en Carr. Toluca-Naucalpan 67, Xonacatlán de Vicencio, 52060 Xonacatlán, Méx. ..." (Sic)



De lo anterior, se deduce que, al no presentar contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, debidamente suscrito con el representante legal del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en original o copia certificada en el que especifiqué las garantías, condiciones y términos del crédito, no se cumplen con los requisitos de esta fracción IV, del artículo 210 en análisis.

Por otra parte, del análisis realizado a lo señalado por el solicitante, en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de esta fracción, anteriormente referidos, **no acredita su relación contractual** con los nombramientos como alude, le otorgó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, mediante los cuales le autoriza y otorga poder amplio y bastante, relacionado con el nombramiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, ante la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Expediente 415/2022, Expediente 413/2022; Expediente 414/2022; Expediente 415/2022; Expediente 413/2022 y Expediente 591/2022, ya que en los

Página 35 de 160

nombramientos se observó, que éstos fueron para representar solo al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, para que en su nombre y representación lo asistiera en todas y cada una de las diligencias y audiencias es decir (representación legal de índole personal no vinculante a la representación *del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México*), *máxime que, del "PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGA "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO", PARTIDO POLÍTICO LOCAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, EN FAVOR DE VÍCTOR HUGO GUADARRAMA MEJÍA"*, pasado ante la fe del Notario Público No. 131 del Estado de México, mediante escritura número 5680, volumen ordinario número 105, folio No.21, de fecha 23 de abril de 2024 se estipuló en su cláusula "... CUARTA. *"El apoderado no podrá otorgar o revocar poderes ni limitar, modificar o sustituir en todo o parte de este poder; asimismo, no podrá realizar actos que impliquen la transmisión de derechos posesorios, de derechos reales o de cualquier otra especie de bienes del partido, ni tampoco podrá otorgar o suscribir títulos de crédito..."* (Sic)

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló:

"... Los procedimientos Judiciales que ya inicié lo constituyen el juicio ordinario civil en contra de Gabriela Mejía Treviño y Elías Velázquez Colín, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1142/2024, el cual fue admitido y se encuentra en la etapa de emplazamiento. (anexo acuse original y copia de acuerdo de admisión) bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los documentos originales y las copias certificadas de las constancias de los juicios que se describen se encuentran en los archivos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en Avenida, Calle Dr. Nicolás San Juan 104, Ex Rancho Cuauhtémoc, 50010 Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Méx.

En este apartado es pertinente precisar que en fecha 26 de septiembre 2024, informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el estado procesal, servicios prestados y honorarios pendientes de pago, de las denuncias penales y los juicios laborales en contra del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México. (anexo acuse y respuesta)

En virtud de lo anterior, en este acto y con la documentación comprobatoria anexa, vengo a deducir mis derechos, solicitándole respetuosamente que se me incluya en el listado de créditos con cargo al patrimonio del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, reconociendo el crédito y me sea cubierto y pagado en el orden de prelación correspondiente..." (Sic)



Del análisis a lo señalado anteriormente por el solicitante, respecto del inicio del juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1142/2024, se observó que se trata de un juicio promovido por el solicitante en contra de los "CC. Gabriela Mejía Treviño como Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Nueva Alianza Estado de México y Elías Velázquez Colín (Interventor de Nueva Alianza Estado de México "NAEM" mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024)" (Sic), por el cumplimiento de un contrato verbal de prestación de servicios profesionales, **no así en contra de Nueva Alianza Estado de México o su representación legal**; en tal sentido, el requisito de la fracción V, no se atiende derivado de que dicho juicio civil no se vincula directamente con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

Así mismo, se analizó que actualmente ninguna de las personas demandas en el juicio ordinario civil a que se refiere el solicitante ostentan la representación legal del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, además que, el suscrito Interventor sólo cuenta con las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, pero no cuenta con facultades o poderes de representación legal para conciliar temas

laborales, administrativos, penales o relacionados con pleitos y cobranzas, del partido político en liquidación. Asimismo, es falso, tendencioso y obscuro que se indique que el suscrito Interventor haya realizado un contrato verbal con el C. Jesús Álvarez Orozco, para que realizará los trabajos o servicios profesionales anteriormente señalados, y demande su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el C. Jesús Álvarez Orozco, cae en contradicción en sus argumentos ya que por un parte señaló en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la fracción IV, **que acredita su relación contractual** con el nombramiento que le otorgó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, mediante los cuales le autoriza y otorga poder amplio y bastante, relacionado con el nombramiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, ante la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Expediente 415/2022, Expediente 413/2022; Expediente 414/2022; Expediente 415/2022; Expediente 413/2022 y Expediente 591/2022; y por otra parte demanda en un juicio ordinario civil el “**cumplimiento de contrato verbal de prestación de servicios profesionales**”, a dos personas que no ostentan el carácter de representantes legales ni apoderados del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Jesús Álvarez Orozco, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis

al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante de su presunta prestación de servicios profesionales por honorarios con el otrora partido político local, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Jesús Álvarez Orozco.

6.- Solicitud con número de folio 000148 signada por la C. Zamia Cruz López

El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la C. Zamia Cruz López, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000148 por la cantidad de \$1,059,923.11 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 11/100 M.N.), por los conceptos que se describen a continuación:

| Concepto | Cantidad |
|--|-------------|
| Indemnización constitucional (Tres meses de salario). | \$14,999.85 |
| Salarios caídos y vencidos. | \$26,307.00 |
| Parte proporcional de aguinaldo. | \$3,410.92 |
| Pago de vacaciones. | \$7,389.89 |
| Pago de prima vacacional. | \$1,169.85 |
| Tiempo extraordinario (no especifica monto). | - |
| Prima dominical. | \$333.33 |
| Prima de antigüedad. | \$6,312.27 |
| Pago de dos días de descanso 05 de febrero 2023 y 21 de marzo 2024 (no se especifica monto). | - |
| Cuotas retroactivas del IMSS (no se especifica monto). | - |

| | |
|--|----------------|
| Indemnización compensatoria y reparación del daño por el inhumano despido. | \$1,000,000.00 |
| Suma: | \$1,059,923.11 |

A la referida solicitud, adjuntó copia fotostática de la constancia de no conciliación con número de expediente ECA/0575/2024, con fecha y hora de emisión 28 de octubre 2024, 10:35 horas, capturas de pantalla de WhatsApp, impresión fotográfica en blanco y negro donde se observan personas y una fotocopia en blanco y negro de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional de la solicitante, y un documento en copia fotostática que en la parte superior se observa un membrete del Poder Judicial del Estado de México mediante el cual la suscrita inició una demanda en materia laboral, con número de expediente:1188/2024 ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial Ecatepec en contra de los "CC. Mario Alberto Cervantes Palomino, Mario Alberto Cervantes Montero y Mulato Mulato Villalobos" (Sic).

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número

telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por: indemnización constitucional (Tres meses de salario) por la cantidad de \$14,999.85 (Catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.); salarios caídos y vencidos por el monto de \$26,307.00 (Veintiséis mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.); parte proporcional de aguinaldo por la cantidad de \$3,410.92 (Tres mil cuatrocientos diez pesos 92/100 M.N.); pago de vacaciones por el monto de \$7,389.89 (Siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.); pago de prima vacacional por la cantidad de \$1,169.85 (Mil ciento sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.); prima dominical por el monto de \$333.33 (Trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); prima de antigüedad por la cantidad de \$6,312.27 (Seis mil trescientos doce pesos 27/100 M.N.) e indemnización compensatoria y reparación del daño por el inhumano despido por el monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), que en suma asciende a la cantidad de \$1,059,923.11 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 11/100 M.N.).

Independientemente del monto solicitado, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del

crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que:

"1.- Que en fecha 07 de febrero del 2023, fui contratada para prestar mis servicios y subordinados en la categoría de AYUDANTE GENERAL, con un horario de trabajo e 10:30 a 24:00 horas los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y Domingo con salario diario \$333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),

2.- Mis actividades consistían en Limpieza general del partido, Limpieza de sus casas, Limpieza de su salón de fiestas, Cortar banderas y quemarle las orillas, Pintar logotipos del partido a más de 25 000 lonas, Pintar las bardas y logotipos del partido y todas las oficinas, Hacerles una botarga, Ser Call center y las realizaba en el PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, bajo las órdenes directas de los C.C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO Y MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO Y FRANCISCO MULATO VILLALOBOS

3.- Es que a partir de la fecha 05 de septiembre del dos mil veinticuatro, los DEMANDADOS, me DESPIDIERON sin causa justificada, ordenándome FRANCISCO MULATO Y ARACELI MARTINEZ que por instrucciones de MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO Y MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO que me saliera de mi lugar de trabajo...". (Sic)

Además, con respecto a las capturas de pantalla de diversas comunicaciones supuestamente a través de WhatsApp, en estas documentales la solicitante no expone las circunstancias que pretende acreditar en relación con el crédito que reclama, por lo que al carecer de circunstancias que expliquen el modo, tiempo y lugar de aquello que pretende probar y la relación precisa con el supuesto crédito que reclama a su favor y a cargo del otrora Partido Político Local, estos elementos a juicio del suscrito Interventor, carecen de valor probatorio.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló:

"... Consistente en la constancia de no conciliación con número de expediente ECA/05275/2024, con fecha y hora de emisión 28 de octubre de 2024, 10:00 horas. Prueba que se relaciona con todos los hechos de mi demanda (ANEXO).

Consistente en IMPRESIÓN capturas de pantalla que contienen mensajes y fotografías con las que pruebo la subordinación y el acoso laboral que sufrí. Prueba que se relaciona con todos los hechos de mi demanda (ANEXO).

Consistente en IMPRESIÓN de fotografías a color con las que demuestro las actividades que desarrollaba en mi lugar de trabajo con mil compañeros y algunos demandados. Prueba que se relaciona con todos los hechos de mi demanda. (ANEXOS)

...
La suscrita inicio el juicio Ordinario Laboral en contra de MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO del PARTIDO POLITICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, radicado en el Primer Tribunal Laboral de la Región de Ecatepec de Morelos, radicado bajo el expediente número 1188/2024, el cual se encuentran admitido en la etapa de emplazamiento.

En virtud de lo anterior, en este acto y con la documentación comprobatoria anexa, vengo a deducir mis derechos, solicitándole respetuosamente que se me incluya en el listado de créditos con cargo al patrimonio del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, reconociendo el crédito y me sea cubierto y pagado en el orden de prelación marcado con el número 1º Adeudos Laborales..." (Sic)

Del análisis a lo señalado anteriormente por la solicitante, respecto del inicio del juicio laboral ordinario, en el **documento que anexó en copia fotostática** a su solicitud, con número de expediente: 1188/2024 y número de promoción 12940/2024 ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial Ecatepec, se observó que se

trata de un juicio promovido por la solicitante en contra de los "CC. Mario Alberto Cervantes Palomino, Mario Alberto Cervantes Montero y Mulato Mulato Villalobos" (Sic), como personas físicas, no así en contra de Nueva Alianza Estado de México o su representación legal; en tal sentido, el requisito de la fracción V, no se atiende derivado de que dicho juicio ordinario ante el Tribunal laboral no tiene vínculo directo con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Zamia Cruz López, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante de su presunta relación laboral con el otrora partido político local, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Zamia Cruz López.

7.- Solicitud con número de folio 000149 signada por el C. Emanuel Villalobos Cruz

El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el C. Emanuel Villalobos Cruz, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000149 por la cantidad de \$1'080,344.04 (Un millón ochenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), por los conceptos que se describen a continuación:

| Concepto | Cantidad |
|--|------------------------|
| Indemnización constitucional por despido injustificado (tres meses de salario). | \$29,999.07 |
| Salarios caídos y vencidos. | \$29,999.07 |
| Parte proporcional de aguinaldo. | \$3,150.65 |
| Pago de vacaciones. | \$1,256.61 |
| Pago de prima vacacional. | \$1,340.63 |
| Tiempo extraordinario (no especifica monto). | - |
| Prima dominical. | \$333.33 |
| Prima de antigüedad. | \$8,931.42 |
| Pago de dos días de descanso 05 de febrero 2023 y 21 de marzo 2024 (no se especifica monto). | - |
| Cuotas retroactivas del IMSS (no se especifica monto). | - |
| Indemnización compensatoria y reparación integral por el daño causado por el inhumano despido. | \$1,000,000.00 |
| Salarios devengados y no pagados | \$5,333.26 |
| Suma: | \$ 1,080,344.04 |

A la referida solicitud, adjuntó copia fotostática de la constancia de no conciliación con número de identificación Único (expediente) CCLEM/ECA/05276/2024 de fecha y hora de emisión 28 de octubre 2024, 10:20 horas; impresión fotográfica en blanco y negro donde se observan personas con gorras; capturas de pantalla de WhatsApp; oficio original INE-CD11-MEX/SC/118/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Mtra. Irma Islas Cruz, Secretaria del Consejo Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral dirigido al solicitante como representante propietario del Partido Nueva alianza ante el referido distrito e INE-CD11-MEX/SC/011/2024 de fecha 25 de marzo

de 2024, emitido por el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, Presidente del Consejo Distrital 11 y la Mtra. Irma Islas Cruz, Secretaria del Consejo Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral dirigido al solicitante como representante propietario del Partido Nueva alianza ante el referido distrito para la entrega de certificaciones; copia del oficio de acreditación ante el Consejo Distrital Electoral Número 42 con cabecera en Ecatepec de Morelos PNA/REP/171/01/2024 de fecha 12 de enero de 2024, signado por Efrén Ortiz Álvarez, Representante de Nueva Alianza EDOMÉX; además de una fotocopia en blanco y negro de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional del solicitante; copia fotostática en la parte superior con un membrete del Poder Judicial del Estado de México mediante el cual la suscrita inició una demanda en materia laboral, con número de expediente: 1189/2024 ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial Ecatepec en contra del C. Mario Alberto Cervantes Palomino, como persona física.



A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número

telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por: indemnización constitucional (Tres meses de salario) por la cantidad de \$29,999.07 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.); salarios caídos y vencidos por el monto de \$29,999.07 (Veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.); parte proporcional de aguinaldo por la cantidad de \$3,150.65 (Tres mil ciento cincuenta pesos 65/100 M.N.); pago de vacaciones por el monto de \$1,256.61 (Mil doscientos cincuenta y seis pesos 61/100 M.N.); pago de prima vacacional por la cantidad de \$1,340.63 (Mil trescientos cuarenta pesos 63/100 M.N.); prima dominical por el monto de \$333.33 (Trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); prima de antigüedad por la cantidad de \$8,931.42 (Ocho mil novecientos treinta y un pesos 42/100 M.N.) e indemnización compensatoria y reparación del daño por el inhumano despido por el monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), pago de los salarios devengados y no pagados, por un monto de \$5,333.26 (Cinco mil trescientos treinta y tres Pesos 26/100 M.N.); la cantidad total asciende a \$1,080,344.04 (Un millón ochenta mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 04/100 M.N.).

Independientemente del monto solicitado por \$1,080,344.04 (Un millón ochenta mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 04/100 M.N.), el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original y copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que:

"... 1.- Que en fecha 24 de mayo del 2022, fui contratado para prestar mis servicios y subordinados en la categoría de AYUDANTE GENERAL, con un horario de trabajo e 10:30 a 24:00 horas los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y Domingo con salario diario \$333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),

2.- Mis actividades consistían en como velador, Capturado de datos, Call center, Representante del partido ante el ine, Lavar carros, Albañil, Limpieza en los hogares de los jefes, Limpieza a sus mascotas y sacarlas a pasear, Botarguero, Salir a campo en campaña, Cargador y mudancero de cosas pesadas sin ninguna seguridad del partido y pertenencia personales de los jefes, Pintar el partido y limpiar la bodega y contar con el material uno por uno y acomodarlos, Pintarle el logotipo a más de 25 000 lonas, Cortar banderas y quemarle la orilla, Dar cursos de cómo dar de alta ante el Ine a los representantes generales y representantes de casilla, Hacer mapeo de todo el estado, Conseguir gente que votara por ellos si no nos amenazaban y las realizaba en el PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, ubicado en Vía Morelos No. 280 Col. La Purísima, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55405 bajo las órdenes directas de los C.C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO Y MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO Y FRANCISCO MULATO VILLALOBOS

3.- Es el caso que a partir de la fecha 17 de agosto del dos mil veinticuatro, los DEMANDADOS, me DESPIDIERON sin causa justificada, ordenándome FRANCISCO MULATO Y ARACELI MARTINEZ que por instrucciones de MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO Y MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO que me saliera de mi lugar de trabajo.

4. *Que el día 01 de octubre de 2024 acudí al centro de conciliación laboral para solicitar que se le diera aviso a mis patrones y se les citara para audiencia de conciliación y que me cubrieran mis cantidades de ley y la indemnización constitucional, interrumpiendo el término para presentar mi demanda..." (Sic)*

No pasa por alto, que el solicitante exhibe las documentales relativas a originales de los oficios INE-CD11-MEX/SC/118/2024 e INE-CD11-MEX/SC/011/2024, de fechas 19 y 25 de marzo de 2024, que refieren oficios suscritos por servidores electorales del INE dirigidos al solicitante en su calidad de representante propietario del entonces partido político local Nueva Alianza Estado de México, referentes a la entrega de certificaciones, un acuerdo emitido por el Consejo General del INE y anexos; asimismo, presentó la copia del oficio PNA/REP/171/01/2024 del 12 de enero de 2024, por el cual el representante del otrora partido político local acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México solicita la acreditación del solicitante como representante ante un órgano electoral desconcentrado; no obstante, las documentales no fueron relacionadas con el crédito que reclama, por lo que con base en la información administrativa y contable que consta en la fase preventiva del procedimiento de la liquidación, las circunstancias y elementos que aporta en forma alguna pueden llegar a constituir elementos que demuestren las garantías, condiciones o términos del crédito laboral a su favor.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló:

"... Consistente en la constancia de no conciliación con número de expediente ECA/05276/2024, con fecha y hora de emisión 28 de octubre de 2024, 10:00 horas. Prueba que se relaciona con todos los hechos de mi demanda (ANEXO).

Consistente en IMPRESIÓN capturas de pantalla que contienen mensajes y fotografías con las que pruebo la subordinación y el acoso laboral que sufrí. Prueba que se relaciona con todos los hechos de mi demanda (ANEXO).

Consistente en IMPRESIÓN de fotografías a color con las que demuestro las actividades que desarrollaba en mi lugar de trabajo con mil compañeros y algunos demandados. Prueba que se relaciona con todos los hechos de mi demanda. (ANEXOS)

El suscrito inicio el juicio Ordinario Laboral en contra de MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO y del PARTIDO POLITICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, radicado en el Primer Tribunal Laboral de la Región de Ecatepec de Morelos, radicado bajo el expediente número 1189/2024, el cual se encuentran admitido en la etapa de emplazamiento.

En virtud de lo anterior, en este acto y con la documentación comprobatoria anexa, vengo a deducir mis derechos, solicitándole respetuosamente que se me incluya en el listado de créditos con cargo al patrimonio del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, reconociendo el crédito y me sea cubierto y pagado en el orden de prelación marcado con el número 1º Adeudos Laborales..." (Sic)

Del análisis a lo señalado anteriormente por la solicitante, respecto del inicio del juicio laboral ordinario, en el documento que anexó en copia fotostática a su solicitud, con número de expediente:1189/2024 ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial Ecatepec, se observó que la demanda laboral fue en contra del "C. Mario Alberto Cervantes Palomino" (Sic), como persona física, no así en contra de Nueva Alianza Estado de México o su representante legal; en tal sentido, el requisito de la fracción V, no se atiende derivado que con base en la documentación presentada y que se tuvo a la vista, el citado juicio ordinario laboral no tiene vínculo directo con él otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Emanuel Villalobos Cruz, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante de su presunta relación laboral en el otrora partido político, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Emanuel Villalobos Cruz.

8.- Solicitud con número de folio 000155 signada por el C. José Raúl Martínez Chávez.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. José Raúl Martínez Chávez presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, con folio: 000155 por “... *el pago de la liquidación correspondiente a (años de servicio) que fui (Consejero Estatal, Presidente del Comité Municipal,*

Delegado Municipal, Delegado Distrital, Representante ante el Consejo Municipal y/o Distrital) y que percibía un pago mensual de \$23,000 (veintitrés mil pesos) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..." (Sic).

A la referida solicitud, se adjuntó copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral y copia a color del nombramiento del solicitante, otorgado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, como Presidente del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

Así mismo, se adjuntaron 89 impresiones fotográficas impresas a color en las que se aprecia propaganda electoral, mítines de campaña, diferentes acciones como la colocación de lonas entre otras de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observa el nombre completo, correo electrónico, número

telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a (años de servicio) que fui (Consejero Estatal, Presidente del Comité Municipal, Delegado Municipal y Distrital, Representante ante el Consejo Municipal y/o Distrital) y que percibía un pago mensual de \$23,000 (veintitrés mil pesos) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..." (Sic)*, no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración correspondiente en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que *"El documento que acredita el crédito, lo constituye **mi nombramiento** como Presidente del Comité Municipal de Nezahualcóyotl de fecha 20 de febrero de 2023 signado por Jesús González Molina secretario del comité de dirección estatal de nueva alianza Estado de México el cual exhibo en original..." (Sic)*; sin embargo, el documento aludido se presentó en copia a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *“Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen 89 impresiones fotográficas, capturas de pantalla y publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente” (Sic)*. En tal sentido, no se atiende este requisito además de que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. José Raúl Martínez Chávez, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con la información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización

de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. José Raúl Martínez Chávez.

9.- Solicitud con número de folio 000156 signada por la C. Evangelina Sandoval Ayala.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, la C. Evangelina Sandoval Ayala, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000156 por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 4 años de servicio que fui Consejera estatal, delegada distrital, subsecretaria de región de la dirección estatal y Representante ante el consejo municipal y distrital del comité municipal de Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de \$35,000 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cuantía de crédito deberá calcularse conforme a derecho "* (Sic).

A la referida solicitud, se adjuntaron cuatro fojas con impresiones fotografías a color donde se observan personas y logotipo de Nueva Alianza Estado de México, cuatro fojas que contienen capturas de pantalla (mensajes de WhatsApp de instrucciones y publicaciones de la actividad), una foja de afiliación donde se observó su nombre, clave de elector, fecha de afiliación al partido político local Nueva Alianza Estado de México, tres nombramientos en copia a color: el primero como Subsecretaria de Región de la Dirección Estatal, el segundo como Consejera del Comité de Dirección Estatal y el tercero como Delegada de la Dirección Estatal Distrito 41, Nezahualcóyotl, otorgados por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, no anexó copia de la identificación (credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral).

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y no anexó copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 4 años de servicio que fui Consejera estatal, delegada distrital, subsecretaria de región de la dirección estatal y Representante ante el consejo municipal y distrital del comité municipal de Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de \$35,000 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cuantía de crédito deberá calcularse conforme a derecho..."* (Sic), sin embargo, no especificó el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a

la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, sólo señaló que *"...El documento que acredita el crédito, lo constituyen **mis nombramientos** como SUBSECRETARIA DE REGIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, DELEGADA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DISTRITO 41 NEZAHUALCÓYOTL, CONSEJERA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, de fecha 01 DE ABRIL DE 2020, signados por Jesús González Molina SECRETARIO DEL COMITÉ ESTATAL el cual exhibo en **originales...**"* (Sic); sin embargo, los documentos aludidos se presentan en copias a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las 30 impresiones de fotografías, 30 capturas de pantalla de instrucciones y publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..."* (Sic). En tal sentido, no se atiende este requisito, ya que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Evangelina Sandoval Ayala para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Evangelina Sandoval Ayala.

10.- Solicitud con número de folio 000157 signada por el C. Fidel Palencia Palacios.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. Fidel Palencia Palacios presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, con folio: 000157 por *“... el pago de la liquidación correspondiente a los 4 años de servicio que fui, Delegado de la dirección estatal distrito 25 y Representante*

ante el consejo municipal y distrital del comité municipal de Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de \$ 17,000 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..." (Sic).

A la referida solicitud, se adjuntaron cinco impresiones fotográficas en blanco y negro, cuatro capturas de pantalla y copia a color del nombramiento del solicitante, otorgado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, como Delegado de la Dirección Estatal, Distrito 25 Nezahualcóyotl, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, no anexando copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 4 años de servicio que fui, Delegado de la dirección estatal distrito 25 y Representante ente el consejo municipal y distrital del comité municipal y distrital del comité municipal de Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de \$17,000 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..."* (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración correspondiente en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que *"... El documento que acredita el crédito, lo constituye mi nombramiento como DELEGADO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DISTRITO 25 NEZAHUALCOYOTL, de fecha 15 DE JUNIO DEL 2020 signados por Jesús González Medina, SECRETARIO DEL COMITÉ ESTATAL el cual exhibo en originales..."* (Sic); sin embargo, el documento aludido se presenta en copia a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral

o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que “... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las 4 impresiones de fotografías, 4 capturas de pantalla de instrucciones y publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente...” (Sic). En tal sentido, no se atiende este requisito, ya que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que la peticionaria no aportó algún dato que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Fidel Palencia Palacios para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se

determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Fidel Palencia Palacios.

11.- Solicitud con número de folio 000158 signada por el C. Lázaro Luís Espíndola Ávila.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. Lázaro Luís Espíndola Ávila, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000158 por *"... el pago de la liquidación correspondiente a un año que fui Delegado de la Dirección Estatal, Distrito 24, Nezahualcóyotl, que percibía un pago mensual de 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cuantía de crédito deberá calcularse conforme a derecho..."* (Sic).

A la referida solicitud, se le adjuntaron tres impresiones fotográficas a blanco y negro donde se observan personas y propaganda electoral, copia fotostática en blanco y negro de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, y copia a color del nombramiento otorgado a la persona solicitante como Delegado de la Dirección Estatal Distrito 24 Nezahualcóyotl por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la

Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a un año que fui Delegado de la Dirección Estatal, Distrito 24, Nezahualcóyotl, que percibía un pago mensual de 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cuantía de crédito deberá calcularse conforme a derecho..."* (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados,

solo señaló que "... El documento que acredita el crédito, lo constituye mi nombramiento como Delegado de la Dirección Estatal Distrito 24 Nezahualcóyotl, de fecha 2020, signado por Jesús González Molina, Secretario del Comité Estatal de Nueva Alianza, Estado de México, el cual exhibió en **original...**" (Sic); sin embargo, el documento aludido se presentó en copia a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que "... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las tres impresiones fotográficas de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..." (Sic). En tal sentido, no cumple con este requisito, ya que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Lázaro Luís Espíndola Ávila para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos

planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Lázaro Luis Espíndola Ávila .

12.- Solicitud con número de folio 000159 signada por el C. Daniel Alfonso Hernández Camacho.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. Daniel Alfonso Hernández Camacho, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000159 por *"... el pago de la liquidación correspondiente a un año que fui Presidente del Comité de Dirección Estatal Distrito 41 Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de Quince mil pesos mensuales por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..." (Sic).*

A la referida solicitud, se le adjuntaron diez fotografías impresas a color donde se observan personas y propaganda electoral, copia fotostática a color de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, y copia a color del nombramiento otorgado a la persona solicitante como Presidente del Comité de Dirección Estatal Distrito 41 Nezahualcóyotl por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por "*... el pago de la liquidación correspondiente a un año que fui Presidente del Comité de Dirección Estatal Distrito 41 Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de Quince mil pesos mensuales por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho...*" (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en

referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que *"... El documento que acredita el crédito, lo constituye mi nombramiento como PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DISTRITO 41 NEZAHUALCÓYOTL de fecha 2023-2024 signado por el C. Jesús González Molina Secretario del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México el cual exhibo en **original...**" (Sic);* sin embargo, el documento aludido se presentó en copia a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las diez fotografías impresas donde se muestra que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..." (Sic).* En tal sentido, no se cumple con este requisito, ya que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Daniel Alfonso Hernández Camacho

para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Daniel Alfonso Hernández Camacho.

13.- Solicitud con número de folio 000160 signada por el C. Rodrigo Medrano Hernández.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. Rodrigo Medrano Hernández, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000160 por *“... el pago de la liquidación correspondiente a los años 2022 al 2023 que fui COORDINADOR POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DISTRITAL DEL IEEM DISTRITO 41 y que*

percibía un pago mensual de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho...” (Sic).

A la referida solicitud, se le adjuntaron siete impresiones fotográficas a color donde se observan personas con logos de Nueva Alianza Estado de México y un gafete del Distrito 41 de Nezahualcóyotl con logo del partido en liquidación con la leyenda “representante propietario” en el cual no se aprecia el nombre del solicitante, copia fotostática a blanco y negro de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, y copia a color de tres nombramientos otorgado a la persona solicitante, el primero como Representante ante la Junta Distrital del IEEM distrito 41, el segundo como Coordinador Político Electoral del Comité Municipal de Nezahualcóyotl y el tercero como Coordinador de asuntos Jurídicos del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, ambos firmados por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número

telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los años 2022 al 2023 que fui COORDINADOR POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DISTRITAL DEL IEEM DISTRITO 41 y que percibía un pago mensual de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..."* (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que *"... El documento que acredita el crédito, lo constituyen mis **nombramientos** como fui COORDINADOR POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL Y REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DISTRITAL DEL IEEM DISTRITO 41 de fecha*

Marzo 2023 signado por JESÚS GONZÁLEZ MOLINA Secretario del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México el cual exhibo en **original...**" (Sic); sin embargo, los documentos aludidos se presentaron en copia a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que "... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las (7) impresiones fotográficas y tres publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..." (Sic). En tal sentido, no se cumple con este requisito, ya que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Rodrigo Medrano Hernández para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el

concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Rodrigo Medrano Hernández.

14.- Solicitud con número de folio 000164 signada por el C. Efrén Ortiz Álvarez.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. Efrén Ortiz Álvarez, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000164 por la cantidad de \$5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), bajo la plantilla de liquidación siguiente:

"...

FECHA DE INGRESO: 14 DE AGOSTO DE 2005

FIN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO: 31 DE DICIEMBRE DE 2024

SALARIO MENSUAL: \$293,000.00

SALARIO DIARIO: \$9,766.66

JORNADA DE TRABAJO: DE LUNES A SÁBADO DE 09:00 A 23:00 HRS

DÍA DE DESCANSO: DOMINGO DE CADA SEMEANA

| Concepto | Cantidad |
|--|----------------|
| INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL: 90 DÍAS | \$879,000.00 |
| VACACIONES 2024 (26 DÍAS, ACORDE AL ART. 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) | \$253,933.16 |
| PRIMA VACACIONAL 2024 | \$63,483.00 |
| AGUINALDO 2024 | \$146,499.90 |
| PRIMA DE ANTIGÜEDAD (19 AÑOS 138 DÍAS) | \$108,143.62 |
| 20 DÍAS POR AÑO (ART. 49 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) | \$3,785,182.80 |

| | |
|--|-----------------|
| <i>HORAS EXTRAS (1 AÑO DE RETROACTIVO) 39 HORAS SEMANALES (ART. 67 Y 68 LEY FEDERAL DEL TRABAJO)</i> | \$7,319,894.40 |
| Total | \$12,556,136.90 |

EL SALARIO SE INTEGRA CON LO PAGADO POR EL PARTIDO EN LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO CON LOS DEPÓSITOS REALIZADOS DE MANERA DIRECTA A LA CUENTA DE NÓMINA BANCARIA DEL TRABAJADOR, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO QUE LO HACE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

ACORDE AL CONVENIO CELEBRADO EN FECHA 16 DE ENERO DE 2025, SE CONVINO EN LA CANTIDAD DE \$5,500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). POR LO QUE EL MONTO DEL CRÉDITO LABORAL SOLICITADO ES DE \$5,500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)." (Sic)

A la referida solicitud, se le adjuntaron cinco anexos: anexo 1. Copia de la identificación oficial credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral en blanco y negro del solicitante, además de su constancia de situación fiscal de fecha 13 de enero de 2025; anexo 2. Cuantía del Crédito que contiene la plantilla de liquidación; 3. Evidencia de la relación laboral, copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el representante legal, comprobantes de pago (agosto y diciembre de 2005), copias fotostáticas de los recibos de pago recibidos del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México por el periodo de enero a diciembre de 2024 signados por el solicitante, copias de los estados de cuenta bancarios de mayo y septiembre de 2024 del solicitante donde se observan las transferencias recibidas; anexo 4. Datos sobre procedimientos administrativos, laborales o judiciales y anexo, convenio de conciliación entre Efrén Ortiz Álvarez y el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México por conducto de su apoderado legal; y 5. Copia certificada de documentos adicionales (certificación del libro de registros de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del 28 de febrero de 2022 señalando al C. Efrén Ortiz Álvarez, representante "Propietario" ante el

Consejo General del IEEM; asimismo, la certificación del libro de registro de los integrantes de los Órganos Directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General y Municipales Electorales del mes de enero de 2023 refiriendo al C. Efrén Ortiz Álvarez, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el **concepto y cuantía del crédito**, el cual, en términos del escrito de solicitud, se refiere que el concepto es de naturaleza laboral "... *relacionado con mi liquidación laboral acorde a mis condiciones generales de trabajo y que se detallan en el anexo correspondiente así como la cuantía del mismo (ANEXO 2)...*" (Sic); y la cuantía es "... *ACORDE AL CONVENIO CELEBRADO EN FECHA*

16 DE ENERO DE 2025, SE CONVINO EN LA CANTIDAD DE \$5,500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). POR LO QUE EL MONTO DEL CRÉDITO LABORAL SOLICITADO ES DE \$5,500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)."
(Sic)

Independientemente del monto solicitado de reconocimiento del crédito del C. Efrén Ortiz Álvarez, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de **documento que acredite éste, en original o copia certificada;** en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito señaló que "... la información relacionada con las garantías y condiciones solicitadas está incluida en el cuerpo del presente escrito, en cumplimiento con los requisitos establecidos copias de mis recibos de pago, contrato de trabajo, transferencias bancarias, así como la plantilla de liquidación acorde a mis condiciones generales de trabajo..." (Sic)

Es importante mencionar que el material probatorio en mención se tuvo a la vista con los originales de la documentación, los cuales sólo se cotejaron y fueron devueltos a la persona solicitante, por carecer de trascendencia para su valoración, ya que, en en relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló "... Se adjuntó el convenio celebrado con fecha 16 de enero de dos mil veinticinco ente el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO con el

partido NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO a través de su apoderado legal (ANEXO 4) ..." (Sic); lo que impuso en términos de la cláusula primera la terminación de la relación laboral entre el solicitante y "NAEM", y en los términos de su Acuerdo, el Convenio se tiene por ratificado y aprobado, como se indica:

"...EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ACUERDA: Visto en el convenio que antecede, el mismo se tiene por ratificado y aprobado en todas y cada una de sus partes por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, ni cláusula que implique renuncia de derechos del trabajador, obligándose a las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si de sentencia debidamente ejecutoriada se tratara, elevándose a la categoría de cosa juzgada, no reservándose ambas partes acción y/o derecho alguno que ejercitar con posterioridad por ninguna de las vías ya sea, penal, mercantil, civil, administrativa, laboral, o de cualquier índole. Se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido una vez que el mismo se cumplimente en la fecha y hora pactados. Enteradas las partes y leído el contenido del presente convenio, lo ratifican y firman y al margen y al calce para debida constancia legal, ante la presencia de la conciliadora LIC. LISBETH IRAIS GONZÁLEZ OLMOS, haciéndole saber a el trabajador que de no cumplimentarse el convenio hará valer su derecho ante la instancia jurisdiccional correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 939 y 940 de la Ley Federal del Trabajo; concluyendo el presente convenio a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos de día en que se actúa. ..." (Sic)



En las relatadas condiciones, en complemento a la solicitud de mérito, con base en soporte documental que obra en el expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local, se cuenta con el acuse del oficio IEEM/DPP/2343/2024, del diecisiete de julio de 2024, a través del cual al C. Efrén Ortiz Álvarez, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, del Partido Político Local Nueva

Alianza Estado México, se le informa sobre el cumplimiento de la sentencia recaída en el Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado.

En las relatada condiciones, de acuerdo con las constancias y soportes documentales que obran en el expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, la documentación presentada por el solicitante, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto, y precisamente el convenio celebrado con fecha 16 de enero de dos mil veinticinco ente el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO entre el solicitante y el partido NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO a través de su apoderado legal, en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que ha lugar al reconocimiento del crédito laboral que reclama el C. Efrén Ortiz Álvarez, por la cantidad de \$5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el rubro de créditos laborales, conforme al "Aviso de liquidación".

15.- Solicitud con número de folio 000165 signada por el C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000165 por la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

A la referida solicitud, se le adjuntaron cinco anexos: anexo 1. Copia de la identificación oficial credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto

Nacional Electoral en blanco y negro del solicitante, además de su constancia de situación fiscal de fecha 13 de enero de 2025; anexo 2. Cuantía del Crédito que contiene la plantilla de liquidación; 3. Evidencia de la relación laboral, copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, por el otrora partido político local, comprobantes de pago (agosto y diciembre de 2005), copias fotostáticas del recibo de pago de diciembre de 2010, recibos de pago del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México de (octubre, noviembre y diciembre 2023) y de los meses de (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024) por el concepto de "Salario como Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Asesor en la Representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, signados por el solicitante, copias de los estados de cuenta bancarios de marzo, abril y octubre 2024 y las transferencias recibidas; anexo 4. Datos sobre procedimientos administrativos, laborales o judiciales y anexo, convenio de no conciliación; y 5. Copia certificada de documentos adicionales (certificación del libro de registros de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del 28 de febrero de 2022 donde se advierte, la integración del "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" del partido político local "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, señalando al C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, como Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, asimismo, anexó copia de la escritura No. 5,680, poder General para pleitos y cobranzas que otorga "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO", representado en ese acto por Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal en favor de Víctor Hugo Guadarrama Mejía a los veintitrés días del mes de abril de 2024.



A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del

crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación. 

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el **concepto y cuantía del crédito**, el cual, en términos del escrito de solicitud, se refiere que el concepto es de naturaleza laboral, presentó copia fotostática del contrato de prestación de servicios profesionales del 01 de enero de 2024, el cual se cotejó con el original que se tuvo a la vista y fue devuelto a la persona solicitante, firmado entre C. Mario Alberto Cervantes Palomino, por el Partido Político y el C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, el concepto precisamente refiere la "prestación de un servicio personal, subordinado a cambio de un salario al partido, debido a que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria".

En la cláusula TERCERA del mencionado contrato refiere:

"... EL "TRABAJADOR SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES, SUBORDINADOS, A CAMBIO DE UN SALARIO AL "PARTIDO".

ASI MISMO, NO OBSTANTE QUE EL "TRABAJADOR" GOZA DE INDEPENDENCIA PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL "PARTIDO", ESTE SE OBLIGA A DAR INFORMES MENSUALES DE TODAS SUS ACTIVIDADES AL "PARTIDO", ASÍ COMO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE EL "TRABAJADOR" PARA QUE EL "PARTIDO" LE INDIQUE EN DONDE DEBE SESEMPEÑAR SUS LABORES, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL PARTIDO DE LUNES A SÁBADO DE LAS 09:00 HORAS A LAS 24:00 HORAS , Y TENIENDO COMO DÍA DE DESCANSO EL DOMINGO DE CADA SEMANA CON GOCE DE SALARIO INTEGRO , ADEMÁS EL "TRABAJADOR", DEBERÁ, COORDINARSE CON EL "PARTIDO" EN TODO LO RLATIVO AL INTERÉS DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS, DONDE ADEMÁS EL "TRABAJADOR" DEBERÁ DE RENDIR LOS INFORMES NECESARIOS QUE EL "PARTIDO" LE REQUIERA.

En la cláusula CUARTA del referido contrato, a la letra señala "... LAS PARTES CONVIENEN QUE LA CANTIDAD POR LOS SERVICIOS QUE EL TRABAJADOR OTROGUE AL PARTIDO SERÁ DE \$93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALES MISMOS QUE SERÁN COMPUTADOS Y PAGADOS DE CADA DÍA 15 O ÚLTIMO DEL MES CALENDARIO DEL TRABAJADOR.

SOBRE DICHOS IMPORTES, SE EFECTUARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES POR IMPUESTOS Y

SEGURIDAD SOCIAL ACORDE AL SALRIO ACORDADO, OBLIGANDOSE AL "PARTIDO" A ENTREGARLE AL "TRABAJADOR" EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE..." (Sic)

Asimismo, el solicitante, anexó recibos de pago del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México de (octubre, noviembre y diciembre 2023) y de los meses de (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024) por el concepto de **"Salario como Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Asesor en la Representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"** por un importe mensual de \$186,000.00 (Ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Así también, adjunto copia certificada de documentos adicionales (certificación del libro de registros de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del 28 de febrero de 2022 donde se advierte, la integración del "COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL" del partido político local "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, señalando al C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, como "COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE FINANZAS DE NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO", asimismo, anexó copia de la escritura No. 5,680, poder General para pleitos y cobranzas que le otorgó "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO", representado en ese acto por Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal en favor de Víctor Hugo Guadarrama Mejía a los veintitrés días del mes de abril de 2024.

Además, adjuntó a la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, **la plantilla de liquidación**, siendo la siguiente:

...

FECHA DE INGRESO: UNO DE FEBRERO DE 2010

FIN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO: CONTINUA VIGENTE HASTA CONCLUIR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

SALARIO DIARIO: \$186,000.00 / 30= \$6,200.00

JORNADA DE TRABAJO: DE LUNES A SÁBADO DE 09:00 A 24:00 HRS

DÍA DE DESCANSO: DOMINGO DE CADA SEMEANA

| Concepto | Cantidad |
|---|----------------|
| INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL: 90 DÍAS | \$558,000.00 |
| VACACIONES 2024 (26 DÍAS, ACORDE AL ART. 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) | \$136,400.00 |
| PRIMA VACACIONAL 2024 | \$34,100.00 |
| AGUINALDO 2024 | \$93,000.00 |
| PRIMA DE ANTIGÜEDAD (19 AÑOS 138 DÍAS) | \$89,418.38 |
| 20 DÍAS POR AÑO (ART. 49 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) | \$1,855,923.29 |
| HORAS EXTRAS (1 AÑO DE RETROACTIVO) 39 HORAS SEMANALES (ART. 67 Y 68 LEY FEDERAL DEL TRABAJO) | \$6,217,684.20 |
| Total | \$8,984,525.87 |

EL SALARIO SE INTEGRA CON LO PAGADO POR EL PARTIDO EN LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO CON LOS DEPÓSITOS REALIZADOS DE MANERA DIRECTA A LA CUENTA DE NÓMINA BANCARIA DEL TRABAJADOR, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO QUE LO HACE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

NO OBSTANTE, EL MONTO REAL DEL CRÉDITO LABORAL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO PLATICADO CON EL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INTERVENTOR ANTE EL CENTRO ESTATAL DE CONCILIACIÓN LABORAL EL MONTO DEL CRÉDITO LABORAL QUE SOLICITO ES DE **\$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** (Sic)

conforme a la tabla siguiente:

| Concepto | Cuántía |
|------------------|--------------|
| Vacaciones | \$0.00 |
| Aguinaldo | \$751,897.50 |
| Prima vacacional | \$79,956.35 |

| Concepto | Cuantía |
|-------------------------------|-----------------------|
| Indemnización 20 días por año | \$4,019,238.16 |
| Compensación | \$376,370.81 |
| Prima de antigüedad | \$41,719.44 |
| Total | \$5,274,067.91 |
| Menos: Exentos | \$166,219.18 |
| Base Gravable | \$5,107,848.73 |
| Subtotal | \$5,274,067.91 |
| Menos: I.S.R | \$1,774,067.91 |
| Neto | \$3,500,000.00 |

Independientemente del monto solicitado de reconocimiento del crédito del C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de **documento que acredite éste, en original o copia certificada**; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito señaló que "... la información relacionada con las garantías y condiciones solicitadas está incluida en el cuerpo del presente escrito, en cumplimiento con los requisitos establecidos se anexan ***copias de mis recibos de pago, contrato de trabajo, así como la plantilla de liquidación acorde a mis condiciones generales de trabajo...***" (Sic), se agregó el contrato de prestación de servicios, el cual se cotejó con el original que se tuvo a la vista y fue devuelto a la persona solicitante, el cual se firmó entre C. Mario Alberto Cervantes Palomino, por el Partido político y el C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, así como los recibos de pago del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México de (octubre,

noviembre y diciembre 2023) y de los meses de (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024) por el concepto de "Salario como Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Asesor en la Representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México". En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante **no se pronunció, ni aportó datos que identifiquen, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial, se haya iniciado.**

En las relatadas condiciones, en complemento a la solicitud de mérito, con base en soporte documental que obra en el expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local, se tiene que el C. Víctor Guadarrama Mejía, es el Coordinador Estatal de Finanzas, Titular del Órgano Interno, y representante legal del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, quien suscribió las actas de entrega recepción de bienes en la fase preventiva de liquidación, firma la cuenta mancomunada con el suscrito Interventor y quien deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización que establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación del patrimonio del partido político en liquidación, como lo manifiesta en el numeral 5 del escrito sin número de fecha 9 de agosto de 2024 y el escrito sin número de fecha cuatro de octubre de 2024, ambos suscritos por dicho Coordinador, circunstancias que adquieren relevante interés para la consecución ordenada del procedimiento de liquidación, lo que implica que el C. Víctor Guadarrama Mejía, continuará ejerciendo el cargo partidario hasta culminar la fase de liquidación de obligaciones, en su caso, conducirse dentro del procedimiento de enajenación de bienes y su adjudicación, además del cumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización que resulten.

De acuerdo a lo anterior y considerando que el monto económico solicitado se encuentra por debajo de las prestaciones laborales que podría demandar el solicitante ante tribunales laborales, a juicio del suscrito Interventor los términos de la solicitud, representa una condición más beneficiosa para el desahogo de esta fase de la liquidación del otrora partido político local.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes documentales que obran en el expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, a la documentación presentada por el solicitante, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto, las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que ha lugar al reconocimiento del crédito laboral que reclama el C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, por la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el rubro de créditos laborales, conforme al "Aviso de liquidación".

16.- Solicitud con número de folio 000174 signada por el C. Iván Carreño Cervantes.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, el C. Iván Carreño Cervantes, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000174 por *"... el pago de la liquidación correspondiente a los 3 años y un mes que fui Consejero Estatal y que percibía un pago mensual de \$ catorce mil pesos por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..."* (Sic).

A la referida solicitud, se le adjuntaron cinco impresiones fotográficas a color donde se observan personas con logos de Nueva Alianza Estado de México, cuatro capturas de pantalla donde se observa una persona, dos copias fotostáticas a blanco y negro de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, y dos copias a color del nombramiento otorgado a la persona solicitante, por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México, como Consejero Estatal, firmado por Jesús González Molina, Secretario del Comité de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por "... el pago de la

liquidación correspondiente a los 3 años y un mes que fui Consejero Estatal y que percibía un pago mensual de \$ catorce mil pesos por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..." (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original y copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló que *"... El documento que acredita el crédito, lo constituyen **mi nombramiento** como Consejero Estatal de fecha 14 de Noviembre de 2019 signado por Jesús González Molina el cual exhibo en **original...**" (Sic); sin embargo, los documentos aludidos se presentaron en copia a color dado que la firma no es autógrafa.*

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las (9) impresiones fotográficas, capturas de pantalla publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..." (Sic). En tal sentido, no se atiende este requisito además de que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que el peticionario no aportó dato*

alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Iván Carreño Cervantes para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Iván Carreño Cervantes.

17.- Solicitud con número de folio 000183 signada por el C. Fernando Velazco Peña.

El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el C. Fernando Velazco Peña, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000183 por *"... el pago de la liquidación correspondiente el año de servicio 2023, que fui Representante ante el Consejo Distrital 26 y que percibía un pago mensual de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..." (Sic).*

A la referida solicitud, se le adjuntaron cinco impresiones fotográficas a color donde se observan correos electrónicos de convocatorias y gente con el logo de Nueva Alianza Estado de México, dos copias fotostáticas de oficios del Instituto Nacional INE-CDE26/PTE/162/2023 e INE-CDE26/PTE/322/2023 mediante el cual se convocan a la persona solicitante, a sesión extraordinaria del 26 Consejo Distrital del INE, y copia a color de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral por *"... el pago de la liquidación correspondiente el **año de servicio 2023**, que fui Representante ante el Consejo Distrital 26 y que percibía un pago mensual de **\$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho..."* (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original y copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló *"...Adjunto el documento que acredita el crédito, lo constituye **mi nombramiento** como REPRESENTANTE DISTRITAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 26 de fecha 10 DE ENERO DEL 2023 signado por el LIC. TIBURCIO RIOS ÁLVAREZ el cual adjunto..."* (Sic), sin embargo, el nombramiento al que se refiere el solicitante no es propiamente a un nombramiento emitido por el partido

político sujeto a liquidación, sino a la copia de los oficios INE-CDE26/PTE/162/2023 e INE-CDE26/PTE/322/2023 mediante el cual se le convocó a la persona solicitante, a sesión extraordinaria del 26 Consejo Distrital del INE.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las 7 impresiones fotográficas, capturas de pantalla y publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..."* (Sic). En tal sentido, no se atiende este requisito además de que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Fernando Velasco Peña para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a

que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Fernando Velasco Peña.

18.- Solicitud con número de folio 000189 signada por el C. Jorge González Romero

El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el C. Jorge González Romero, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000189 por “... *el pago de la liquidación correspondiente a los 3 años que fui Delegado Municipal y que percibía un pago mensual de doce mil pesos m.n. por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho...*” (Sic).

A la referida solicitud, se le adjuntaron trece impresiones fotográficas a color donde se observan personas con el logo de Nueva Alianza Estado de México, copia fotostática del nombramiento otorgado a la persona solicitante por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México como Integrante del Comité Municipal del Municipio de Oztolotepec, firmado por el C. Jesús González Molina, Secretario del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México y copia en blanco y negro de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral, por "*... el pago de la liquidación correspondiente a los 3 años que fui Delegado Municipal y que percibía un pago mensual de doce mil pesos m.n. por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho...*" (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original y copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló *"...El documento que acredita el crédito, lo constituye **mi nombramiento** como Delegado Municipal de Ocotlán fecha 1 de marzo de 2022 firmado por Jesús González Molina el cual exhibo en **original** ..."* (Sic); sin embargo, el documento aludido se presentó en copia a color dado que la firma no es autógrafa.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las **14 impresiones fotográficas, capturas de pantalla y publicaciones de mi actividad** que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..."* (Sic). En tal sentido, no se atiende este requisito además de que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que el peticionario no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama el C. Jorge González Romero para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama el C. Jorge González Romero.



19.- Solicitud con número de folio 000215, signada por la C. Martha Patricia Bernal Díaz.

El veintidós de enero de dos mil veinticinco, la C. Martha Patricia Bernal Díaz, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito laboral, folio 000215 por "... *el pago de la liquidación correspondiente a año que fui Delegada de la Dirección Estatal DTTO XXV de Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de \$15,000-----Quince mil por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho...*" (Sic).

A la referida solicitud, se le adjuntaron seis impresiones fotográficas a color donde se observan reunión de personas, copia fotostática en blanco y negro del nombramiento otorgado a la persona solicitante por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México como Delegada de la Dirección Estatal Distrito

24 Nezahualcóyotl, firmado por el C. Jesús González Molina, Secretario del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México y copia fotostática en blanco y negro de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación.

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza laboral, "*... el pago de la liquidación correspondiente a año que fui Delegada de la Dirección Estatal DTTO XXV de Nezahualcóyotl y que percibía un pago mensual de \$15,000-----Quince mil por lo que la cuantía del crédito deberá calcularse conforme a derecho...*" (Sic), no especificando el monto total solicitado.

Independientemente de lo requerido, el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original y copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante del reconocimiento del crédito no presentó ningún documento que cumpla con los requisitos estipulados, solo señaló *"...El documento que acredita el crédito, lo constituye **mi nombramiento** como Delegada de la Dirección Estatal del DTTO XXV Nezahualcóyotl de fecha abril 2023 signado por Jesús González Molina el cual exhibo en **original** ..."* (Sic); sin embargo, el documento aludido se presentó en copia fotostática a blanco y negro .

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que *"... Los datos que identifican el crédito y la relación directa, lo constituyen las 6 impresiones fotográficas, capturas de pantalla y publicaciones de mi actividad que desarrolle con el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, las cuales anexo al presente..."* (Sic). En tal sentido, no se atiende este requisito además de que no tiene relación directa con lo solicitado, por lo que la peticionaria no aportó dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, se determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Martha Patricia Bernal Díaz para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político en liquidación.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, no se cuenta con información que en los términos planteados por la persona solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo solicitado en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto y ante las consideraciones expuestas en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Martha Patricia Bernal Díaz.

20.-Solicitud con número de folio 000221, signada por el C. Víctor Horacio Hernández Ramírez, quien se ostentó como Representante Legal de Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V.

Como consideración previa, en el informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México,

mediante Acuerdo No. IEEM/CG/196/2024, el diecisiete de diciembre de 2024, y el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se señaló el pasivo por la cantidad de \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el C. Víctor Horacio Hernández Ramírez, ostentándose como representante legal de la empresa mencionada, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito, folio 000221, por la cantidad de \$2,116,960.00 (Dos millones ciento dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).



A la referida solicitud, se adjuntó la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta constitutiva, escritura pública número 2,165 dos mil ciento sesenta y cinco, tomo 44 cuarenta y cuatro, del 3 de septiembre de 2021), por el Notario Público 26 del Estado de Querétaro, copia certificada asentada en los folios número 4559 al 4563 acompañado por la boleta del Registro Público de Comercio, autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía.
- b) Copia del contrato de prestación de servicios de fecha 1 de julio de 2024, certificada por el Notario Público número 116 del Estado de México.
- c) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la

Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, además por tratarse de una persona jurídico colectiva, presentó copia certificada del acta constitutiva, escritura pública número 2,165, por el Notario Público 26 del Estado de Querétaro, acompañado por el Registro Público de Comercio, autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía; así como la copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa del 03 de enero de 2025, a través de la cual acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además, hizo de conocimiento lo siguiente "... que autorizó a la persona moral *VICTOREM LEGAL SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.* para que, en mi nombre y representación, oiga y reciba notificaciones, señalando para tales efectos, el domicilio ubicado en Camino Real de Calacoaya, #152-A, Torre A, oficina 605, Calacoaya, Tlalnepantla, Estado de México, C.P.52990..." (Sic)

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza en el rubro de proveedores, por \$2,116,960.00 (Dos millones ciento dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N).

Es importante señalar que en el contrato de fecha 1 de julio de 2024, por medio del cual desarrollará servicios de asesoría y consultoría en materia contable, fiscal y legal a "El CLIENTE", de manera enunciativa más no limitativa, para temas administrativos y e impugnaciones en materia electoral, así como para asesoría y consultoría fiscal y contable, que celebraron por una parte Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V., representada en el acto por la solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado en ese acto por la representante legal, el monto establecido fue por \$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, en cumplimiento a las cláusulas del contrato el proveedor en su solicitud señaló:

"...

En la cláusula SEGUNDA del Contrato se estableció un calendario de pagos que inicia el 16 de julio y termina el 5 de diciembre de 2024.

En la cláusula TERCERA del Contrato se estableció que en el supuesto en que el partido político local Nueva Alianza Estado de México, no pague oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas, se generarán desde la fecha de su vencimiento y hasta la de su total liquidación, intereses moratorios a razón de tres veces la tasa ordinaria mensual tomando como base el precio de la operación, o sea, la cantidad de \$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se actualizan al 5 de febrero de 2025 de la manera siguiente:

| Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V. | | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|---------------------|
| Intereses moratorios por mes (\$3,600,000.00x0.03=\$108,000.00) | | | | |
| NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | TOTAL |
| \$108,000.00 | \$108,000.00 | \$108,000.00 | \$108,000.00 | \$432,000.00 |
| | \$108,000.00 | \$108,000.00 | \$108,000.00 | \$324,000.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$756,000.00 |
| IVA | | | | \$120,960.00 |
| TOTAL | | | | \$876,960.00 |

El segundo párrafo de la cláusula DÉCIMA del Contrato dispone que las partes acuerdan que el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas en términos del instrumento de referencia por parte del partido político local Nueva Alianza Estado de México, dará lugar a una pena convencional a razón de tres veces la tasa ordinaria más I.V.A. de la cantidad establecida como precio de la operación sin perjuicio del pago total de lo contratado, cantidad calculada conforme a lo siguiente:

| Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V. Compromisos mensuales pendientes de pago | | | |
|--|--------------|--|-----------------------|
| NOVIEMBRE | DICIEMBRE | | TOTAL |
| | | | \$0.00 |
| | | | \$0.00 |
| | | | \$0.00 |
| \$620,000.00 | | | \$620,000.00 |
| | \$620,000.00 | | \$620,000.00 |
| TOTAL | | | \$1,240,000.00 |

Por otro lado, se hace de su conocimiento que a la fecha de la presente comunicación solo se ha cumplido con 1 de los 6 pagos, precisamente el del 16 de julio de 2024 por \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se enteró vía transferencia electrónica; sin embargo, no se tiene registro de aquellos compromisos pactados respecto de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, por \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, que son precisamente los pagos 2, 3, 4, 5 y 6 que se señalan en la cláusula SEGUNDA del contrato en comento.

Resultado de lo antes expuesto, el adeudo calculado al vencimiento de pago corriente que es el 5 de febrero de 2025, el monto a liquidar asciende a la cantidad de \$2,116,960.00 (DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de la cláusula DÉCIMA será causa de rescisión sin responsabilidad para el prestador de servicios, CONSULTORÍA MERCENSA, S. DE R.L. DE C.V., la declaración de insolvencia, **liquidación**, quiebra o incapacidad financiera del cliente, que afecte su capacidad para cumplir con las obligaciones financieras estipuladas en el contrato, supuesto que se actualizó desde el segundo semestre de 2024 y que a la fecha prevalece tal situación,

de conformidad con lo señalado en el acuerdo IEEM/CG/170/2024 y demás subsecuentes.

Además, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula DÉCIMA, en el supuesto en que el Contrato sea rescindido por causa o responsabilidad del cliente, el partido político local Nueva Alianza de México, éste se obliga a cubrir el resto de los pagos mensuales pendientes, más la cantidad que resulte de multiplicar tres veces la tasa ordinaria mensual tomando como base el precio de la operación, cantidad que al 5 de febrero de 2025, asciende a la cantidad de \$2,116,960.00 (DOS MILLONES CIENTO DIECIS NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)..." (Sic)

De lo anteriormente señalado por la persona solicitante "... que a la fecha de la presente comunicación solo se ha cumplido con 1 de los 6 pagos, precisamente el del 16 de julio de 2024 por \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." (Sic), se advierte que su dicho es erróneo, debido a que el otrora partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, a la fecha realizó cuatro pagos mediante transferencias bancarias, el primero por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y tres pagos más, cada uno por la cantidad de \$620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) sumando un gran total de pago de la suerte principal a la fecha de \$2,360,000.00 (Dos millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se corrobora con lo señalado por el mismo solicitante en la tabla "**Compromisos mensuales pendientes de pago**", en la que se visualiza que sólo se tiene pendiente de pago de la suerte principal el monto de \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); si se suma esta cantidad más el importe de la suerte principal ya pagada señalada en el párrafo anterior, nos resulta la cantidad de \$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), monto total establecido en el contrato.

En tal sentido, para contar con más elementos, del monto solicitado para el reconocimiento del crédito de Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V., el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante presentó copia del contrato de fecha 1 de julio de 2024, certificado ante el Notario Público número 116 del Estado de México, para el (desarrollo de servicios de asesoría y consultoría en materia contable, fiscal y legal a "El CLIENTE", de manera enunciativa más no limitativa, para temas administrativos y e impugnaciones en materia electoral, así como para asesoría y consultoría fiscal y contable), que celebraron por una parte Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V., representada en el acto por la solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado por su representante legal, cuyo precio fue con IVA incluido.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló "... *Litigio no se ha abierto ningún proceso legal. ...*" (Sic)

En las relatadas condiciones, se expone que, dentro del expediente de la liquidación, existen constancias y soportes contables del contrato en comento, copia de la credencial de la persona solicitante, registro nacional de proveedores, y registros contables por la cantidad o suerte principal de \$3,600,000.00 (Tres

millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), refiriendo que a la fecha se han realizado cuatro pagos mediante transferencias bancarias, el primero por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y tres pagos más, cada uno por la cantidad de \$620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) sumando un gran total de pago de la suerte principal a la fecha de \$2,360,000.00 (Dos millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que arroja una diferencia por pagar de la suerte principal por la cantidad de \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cifra que se publicó en el "Aviso de Liquidación" del otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México.

Ahora bien, el proveedor realizó un cálculo en cumplimiento a la cláusula TERCERA del contrato, cuyos intereses moratorios con IVA ascienden al monto de \$876,960.00 (Ochocientos setenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad representan 0.07 veces del saldo por pagar correspondiente a la suerte principal por la cantidad \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en tal sentido, el monto de los intereses calculados se considera exorbitante, ya que a partir del mes de diciembre 2024 se carga un interés moratorio del 6 veces la tasa ordinaria; en enero 2025, 6 veces la tasa ordinaria; en febrero 2025, 6 veces la tasa ordinaria.

En relación a lo anterior, en el referido contrato en su cláusula DÉCIMA párrafo quinto se señaló "... ***Será causa de rescisión sin responsabilidad para el "CLIENTE", el supuesto en que el cumplimiento de sus obligaciones se vuelva imposible debido a eventos de fuerza mayor, como desastres naturales, conflictos bélicos, disturbios civiles, cambios legislativos, o cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el "CLIENTE" ...***" (Sic)

En tal sentido, los intereses moratorios que pretende cobrar Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, actualiza este supuesto (o

cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el "CLIENTE"), debido a que el monto de los intereses calculados además de están fuera del control razonable del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, ya que se vuelve imposible cubrir dichos intereses con los recursos y bienes patrimonio del partido político en liquidación; en consecuencia, los intereses moratorios resultan improcedentes, por lo que se determina el reconocimiento a Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V., sólo por el monto de la suerte principal pendiente de pago por la cantidad de \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),

Además de lo anterior, no pasa por alto para esta autoridad, lo establecido en la cláusula NOVENA del contrato que a la letra dice "... *"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de las dos podrá ser demandada o tenerse como responsable de incumplimiento, en parte o en su totalidad de este contrato, si la razón es atribuida a fuerza insuperable o caso fortuito o cualquier otra causa análoga fuera del control de las partes, siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas de manera fehaciente, ..."* (Sic)

Por otra parte, es importante señalar que en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en su fracción III, párrafo dos se indicó, que el pago de los acreedores reconocidos se realizará invariablemente hasta donde alcance el patrimonio de "NAEM", y en el párrafo cuarto de dicha fracción se señaló que en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de "NAEM", se prorateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis

al rubro de obligaciones, y debido a que se cuenta con información que permite revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo previsto en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto, y ante las consideraciones expuestas, en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la representante legal de Consultoría Mercensa, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de la suerte principal pendiente de pago que asciende a \$1,240,000.00 (Un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones con proveedores, ubicándose en el mismo orden de prelación según el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

21.- Solicitud con número de folio 000222, signada por la C. Mariana Guadalupe Martín Camacho, quien se ostentó como Representante Legal de Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V.

Como consideración previa, en el informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/196/2024, el diecisiete de diciembre de 2024, y el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se señaló el pasivo por la cantidad de \$1,604,000.00 (Un millón seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la C. Mariana Guadalupe Martín Camacho, ostentándose como representante legal de la empresa mencionada, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito, folio 000222, por la cantidad de \$4,523,842.50 (Cuatro millones quinientos veintitrés mil, ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N).

A la referida solicitud, se adjuntó la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del (acta constitutiva) por el Corredor Público Número 16 del Estado de México, libro de registro número cuatro, póliza número 15,725, acompañado por el Registro Público de Comercio, autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía, copias certificadas en blanco y negro de las identificaciones de los socios, entre ellas la de la solicitante y constancia de situación fiscal de los socios del 04 de marzo de 2020.
- b) Copia del contrato de fecha 7 de mayo de 2024, certificada por el Notario Público número 116 del Estado de México.
- c) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y copia de la identificación, además por tratarse de una persona jurídico colectiva, presentó copia certificada del acta constitutiva, por el Corredor Público Número 16 del Estado de México, libro de registro número cuatro, póliza número 15,725 del cinco de marzo de 2020, acompañado por el Registro Público de Comercio, autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía, copias certificadas en blanco y negro de las identificaciones de los socios, entre ellas la de la solicitante y constancia de situación fiscal de los socios del 04 de marzo de 2020; así como la copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa a través de la cual acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además, hizo de conocimiento lo siguiente "... *que autorizó a la persona moral VICTOREM LEGAL SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V. para que, en mi nombre y representación, oiga y reciba notificaciones, señalando para tales efectos, el domicilio ubicado en Camino Real de Calacoaya, #152-A, Torre A, oficina 605, Calacoaya, Tlalnepantla, Estado de México, C.P.52990...*" (Sic)

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza en el rubro de proveedores, por \$4,523,842.50 (Cuatro millones quinientos veintitrés mil, ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Es importante señalar que en el contrato de fecha 7 de mayo de 2024 por la compra-venta de material utilitario (gorra lisa, bandera publicitaria, playera publicitaria y

volantes publicitarios) que celebraron por una parte Cynaju, S. de R.L. de C.V., representada en el acto por la solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado en ese acto por la representante legal, el monto establecido fue por \$3,495,980.00 (Tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, en cumplimiento a las cláusulas del contrato el proveedor en su solicitud señala lo siguiente:

"...

En la cláusula segunda del Contrato se estableció un calendario de pago que inicia el 16 de julio y termina el 5 de noviembre de 2024.

En la cláusula TERCERA del Contrato se estableció que en el supuesto que el partido político local Nueva Alianza Estado de México, no pague oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas, se generarán desde la fecha de su vencimiento y hasta la de su total liquidación, intereses moratorios a razón de tres veces la tasa ordinaria mensual tomando como base el precio de la operación, o sea la cantidad de \$3,495,980.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que se actualizan al 5 de febrero de 2025, de la manera siguiente:

| CYNAJU | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Intereses moratorios por mes (\$3,495,980.00x0.03=\$104,879.40) | | | | | | | |
| AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | TOTAL |
| \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$734,155.80 |
| | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$629,276.40 |
| | | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$524,397.00 |
| | | | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$419,517.60 |
| | | | | | \$104,879.40 | \$104,879.40 | \$209,758.80 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$2,517,105.60 |
| | | | | | | IVA | \$402,736.90 |
| | | | | | | TOTAL | \$2,919,842.50 |

En el segundo párrafo de la cláusula DÉCIMA del Contrato dispone que las partes acuerdan que el incumplimiento, parcial o total de las obligaciones contraídas en términos del instrumento de referencia por parte del partido político local Nueva Alianza

Estado de México, dará lugar a una pena convencional a razón de tres veces la tasa ordinaria más I.V.A de la cantidad establecida como precio de la operación sin perjuicio del pago total de lo contratado cantidad calculada conforme a lo siguiente:

| CYNAJU | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Compromisos mensuales pendientes de pago | | | | |
| AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | TOTAL |
| \$401,000.00 | | | | \$401,000.00 |
| | \$401,000.00 | | | \$401,000.00 |
| | | \$401,000.00 | | \$401,000.00 |
| | | | \$401,000.00 | \$401,000.00 |
| TOTAL | | | | \$1,604,000.00 |

Por otro lado, se hace de conocimiento que a la fecha de la presente comunicación solo se ha cumplido con 1 pago de los 6 pagos, precisamente el 16 de julio de 2024 por \$1,891,980.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que se enteró vía transferencia electrónica; sin embargo, no se tiene registro de aquellos compromisos pactados respecto de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024 por \$401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno que son precisamente los pagos 2, 3, 4 y 5 que se señala en la cláusula SEGUNDA del contrato e comento.

Resultando de lo antes expuesto, el adeudo calculado al vencimiento de pago corriente que es el 5 de febrero de 2025, el monto a liquidar asciende a la cantidad de \$4,523,842.50 (Cuatro millones quinientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100)

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de la cláusula DÉCIMA, será causa de rescisión sin responsabilidad para el prestador de servicios PRODUCTORA CYNAJU, S. DE R. L. de C.V., la declaración de insolvencia, **liquidación**, quiebra o incapacidad financiera del cliente que afecte su capacidad para cumplir con las obligaciones financieras estipuladas en el contrato, supuesto que se actualizó desde el segundo semestre de 2024 y que a la fecha prevalece tal situación, de conformidad con lo señalado en el acuerdo IEEM/CG/170/2024 y demás subsecuentes. ..." (Sic)

En tal sentido, para contar con más elementos, del monto solicitado para el reconocimiento del crédito de Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V., el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante presentó copia del contrato de fecha 7 de mayo de 2024, certificada por el Notario Público número 116 del Estado de México, por la compra-venta de material utilitario (gorra lisa, bandera publicitaria, playera publicitaria y volantes publicitarios) que celebraron por una parte Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V., representada en el acto por la solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado por su representante legal, cuyo precio fue con IVA incluido.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló que "... *litigio No se ha abierto ningún proceso legal.*

En las relatadas condiciones, se expone que, dentro del expediente de la liquidación, existen constancias y soportes contables, del contrato en comento, registro nacional de proveedores, y registros contables por la cantidad o suerte principal de \$3,495,980.00 (Tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y un pago realizado a dicho proveedor el 16 de julio de 2024 por \$1,891,980.00 por (Un millón ochocientos noventa y un mil

novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que resulta una diferencia por pagar de la suerte principal por la cantidad de \$1,604,000.00 (Un millón seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cifra que se publicó en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

Ahora bien, el proveedor realizó un cálculo en cumplimiento a la cláusula TERCERA del contrato, cuyos intereses moratorios con IVA ascienden al monto de \$2,919,842.50 (Dos millones novecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), dicha cantidad representan 1.8 veces del saldo por pagar correspondiente a la suerte principal por la cantidad \$1,604,000.00 (Un millón seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en tal sentido, el monto de los intereses calculados se considera exorbitante, ya que a partir del mes de septiembre 2024 se carga un interés moratorio del 6 veces la tasa ordinaria; en octubre 2024, 9 veces la tasa ordinaria; en noviembre 2024, 12 veces la tasa ordinaria; en diciembre 2024, 12 veces la tasa ordinaria; en enero 2025, 15 veces la tasa ordinaria; en febrero 2025, 15 veces la tasa ordinaria.

En relación a lo anterior, en el referido contrato en su cláusula DÉCIMA párrafo quinto se señaló "... ***Será causa de rescisión sin responsabilidad para el "CLIENTE", el supuesto en que el cumplimiento de sus obligaciones se vuelva imposible debido a eventos de fuerza mayor, como desastres naturales, conflictos bélicos, disturbios civiles, cambios legislativos, o cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el "CLIENTE" ...***" (Sic)

En tal sentido, los intereses moratorios que pretende cobrar Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, actualiza este supuesto (**cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el "CLIENTE"**), debido a que el monto de los intereses calculados además de están fuera del control razonable del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, ya que

se vuelve imposible cubrir dichos intereses con los recursos y bienes patrimonio del partido político en liquidación; en consecuencia, los intereses moratorios resultan improcedentes, por lo que se determina el reconocimiento a Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V., sólo el monto de la suerte principal pendiente de pago por la cantidad \$1,604,000.00 (Un millón seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Además de lo anterior, no pasa por alto para esta autoridad, lo establecido en la cláusula NOVENA del contrato que a la letra dice "... *"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de las dos podrá ser demandada o tenerse como responsable de incumplimiento, en parte o en su totalidad de este contrato, si la razón es atribuida a fuerza insuperable o caso fortuito o cualquier otra causa análoga fuera del control de las partes, siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas de manera fehaciente, ..."* (Sic)

Por otra parte, es importante señalar que en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en su fracción III, párrafo dos se indicó, que el pago de los acreedores reconocidos se realizará invariablemente hasta donde alcance el patrimonio de "NAEM", y en el párrafo cuarto de dicha fracción se señaló que en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de "NAEM", se prorratará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, y debido a que se cuenta con información que permiten revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en

concordancia con lo previsto en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto, y ante las consideraciones expuestas, en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la representante legal de Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V., la cantidad de la suerte principal pendiente de pago que asciende a \$1,604,000.00 (Un millón seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones con proveedores, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

22.- Solicitud con número de folio 000223, signada por la C. Horacio Hernández Quiñones, quien se ostentó como Representante Legal de Invprotect, S.A.P.I. de C.V.

Como consideración previa, en el informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/196/2024, el diecisiete de diciembre de 2024, y el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se señaló el pasivo por la cantidad de \$640,000.00 (Seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y un monto de \$1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que en suma asciende a la cantidad de \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el C. Horacio Hernández Quiñones, ostentándose como representante legal de la empresa mencionada, presentó a

través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito, folio 000223, por la cantidad de \$2,954,616.00 (Dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N), que corresponden a los intereses moratorios más los compromisos pactados por incumplimiento y rescisión de contrato sin responsabilidad para la arrendadora, "... (De conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente documento). (Sic)

A la referida solicitud, se adjuntó la documentación siguiente:

- a) Copia del instrumento notarial 15,552, libro centésimo septuagésimo noveno, del 10 de junio de 2020, del Titular de la Notaría 12 Décimo Novena Demarcación Notarial, acompañado por la boleta de ingreso de solicitud de inscripción del Registro Público de Comercio, autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía, certificada por la Notario Público titular número ciento ochenta y seis del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza.
- b) Copia del contrato de prestación de servicios de fecha 1 de abril de 2024, certificado por el Doctor en Derecho, Titular de la Notaría Pública número ciento cuarenta y cinco del Estado de México, con residencia en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, con la nomenclatura "CAF-IF-NA-01042024-CE.
- c) Copia del contrato de prestación de servicios de fecha 1 de abril de 2024, certificado por el Titular de la Notaría Pública número ciento noventa y seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Calimaya, Estado de México, con la nomenclatura "CAF-IP-NA-01042024-TH.
- c) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa de fecha 02 de enero de 2025.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, además por tratarse de una persona jurídico colectiva, presentó copia del instrumento notarial 15,552, libro centésimo septuagésimo noveno, del 10 de junio de 2020, del Titular de la Notaría 12 Décimo Novena Demarcación Notarial, acompañado por la boleta de ingreso de solicitud de inscripción del Registro Público de Comercio, autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía, certificada por la Notario Público titular número ciento ochenta y seis del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza; así como la copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa del 02 de enero de 2025, a través de la cual acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además, hizo de conocimiento de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones "... SOLVENS JUS ASESORES LEGALES S.C., en el domicilio

Benito Juárez #5ª/B, Interior 401, San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54055...” (Sic)

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza en el rubro de proveedores, por la cantidad de \$2,954,616.00 (Dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N), que corresponden a los intereses moratorios más los compromisos pactados por incumplimiento y rescisión de contrato sin responsabilidad para la arrendadora, “... *(De conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente documento).* (Sic)

Se expone lo siguiente:

“... ”

I. Que en fecha 1 de abril de 2024, se celebraron dos contratos de arrendamiento financiero con el partido político local Nueva Alianza Estado de México, respecto de dos unidades SUV, con kit de protección a ocupantes nivel IV y IVP.

II. El precio mensual, pactado por el arrendamiento financiero de la unidad Chevrolet Tahoe 2010, fue por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N) por un plazo de 24 meses.

III. El precio mensual, pactado por el arrendamiento financiero de la unidad Cadillac Escalade 2018, fue por la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) por un plazo de 24 meses.

IV. Las fechas de entero de las obligaciones financieras correspondientes al arrendamiento financiero, se pactaron dentro de los primeros 5 días del mes que correspondiera; sin embargo, en diversas ocasiones el partido político local Nueva Alianza Estado de México, las cubrió fuera de plazo, hasta que dejó de cumplir con el compromiso pactado, esto fue a partir de noviembre de 2024, por lo que solo realizó pagos hasta octubre del año pasado.

Considerando lo anterior, en la cláusula SEGUNDA de los contratos de arrendamiento financiero CAF-IP-NA-01042024-TH y CAF-IP-01042024-CE se estableció, entre otros aspectos, el precio del arrendamiento y el momento de su entero; y en la TERCERA una de las consecuencias al caer en incumplimiento de pagos, precisamente intereses moratorios a razón de tres veces la tasa ordinaria hasta la total liquidación del o los adeudos, los cuales se han calculado de la manera siguiente:

| INVPROTECT, S.A.P.I de C.V. | | | | |
|--|------------|------------|------------|------------|
| Intereses moratorios por mes (\$65,000.00x0.03=\$1,950.00) | | | | |
| NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | TOTAL |
| \$1,950.00 | \$1,950.00 | \$1,950.00 | \$1,950.00 | \$7,800.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$7,800.00 |
| IVA | | | | \$1,248.00 |
| TOTAL | | | | \$9,048.00 |

| INVPROTECT, S.A.P.I de C.V. | | | | |
|--|------------|------------|------------|------------|
| Intereses moratorios por mes (\$40,000.00x0.03=\$1,200.00) | | | | |
| NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | TOTAL |
| \$1,200.00 | \$1,200.00 | \$1,200.00 | \$1,200.00 | \$4,800.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$4,800.00 |
| IVA | | | | \$768.00 |
| TOTAL | | | | \$5,568.00 |

En la cláusula QUINTA se estableció como vigencia del contrato, 24 meses a partir de la fecha de la firma del documento.

En la cláusula VIGÉSIMA se pactó que el otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México se obligaba a colocar en un lugar visible del vehículo arrendado un distintivo que indicara que era propiedad de la arrendadora, situación que no aconteció.

Los incisos i) y j) de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA dispone que además de las causas de incumplimiento señaladas en el contrato, la arrendataria está de acuerdo en que, entre otras, está la de no pagar puntualmente alguna de las cantidades a que se obligaba y la de declararse o ser declarada en quiebra o suspensión de pagos, situación que se actualiza al entrar en proceso de liquidación desde el segundo semestre de 2024.

En el contrato se estipuló que serán causas de rescisión sin responsabilidad para la arrendadora, entre otras, el incumplimiento en el pago de las cuotas de arrendamiento

y que los mismos no hayan sido subsanados con oportunidad, así como la insolvencia, liquidación, quiebra o incapacidad financiera del otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México para cumplir con las obligaciones financieras estipuladas en el contrato que nos ocupa.

Así, al actualizarse diversos supuestos de rescisión del contrato sin responsabilidad para la arrendadora, se deberán devolver los vehículos arrendados a que hacen referencia los contratos CAF-IP-NA-01042024-CE y CAF-IP-NA-01042024-CT, así como el entero de los pagos mensuales restantes de los dos contratos, esto es la cantidad de \$1,785,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Además, por concepto de finiquito del contrato por causas responsabilidad de la arrendataria, y toda vez que no se otorgó garantía de cumplimiento del total del contrato a través de un obligado solidario, las partes acordaron el entero de 11 pagos sin derecho a devolución del depósito a que se refiere la cláusula CUARTA del contrato, esto es la cantidad de \$1,155,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Resultado de lo antes expuesto, el adeudo calculado al vencimiento de pago corriente que es el 5 de febrero de 2025, el monto a liquidar asciende a la cantidad de \$2,954,616.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a los intereses moratorios más los compromisos pactados por incumplimiento y rescisión de contrato sin responsabilidad para la arrendadora..." (Sic)

Ahora bien, del expediente que conforma la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, específicamente la balanza de comprobación al treinta y uno de julio de 2024, en el rubro del proveedor Invprotect S.A.P.I. de C.V., por los dos contratos de arrendamiento financiero CAF-IP-01042024-CE y CAF-IP-NA-01042024-TH, reflejó un saldo de \$1,995,000.00 (Un millón novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.); posteriormente el 30 agosto de 2024, se le realizó una transferencia a cuenta por la cantidad de

\$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al contrato CAF-IP-01042024-CE y \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al contrato CAF-IP-NA-01042024-TH; el 9 de septiembre de 2024, se le realizó una segunda transferencia a cuenta por la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al contrato CAF-IP-01042024-CE y \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al contrato CAF-IP-NA-01042024-TH y el 7 de octubre de 2024, se le realizó una tercera transferencia por la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al contrato CAF-IP-01042024-CE y \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al contrato CAF-IP-NA-01042024-TH.

En tal sentido, del saldo que se tenía al 31 de julio de 2024, por la cantidad de \$1,995,000.00 (Un millón novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se le restan los tres pagos posteriores aludidos anteriormente, los cuales suman la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), resultando el monto de \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), tal como se estableció en el "Aviso de liquidación".

Además, para contar con más elementos, del monto solicitado para el reconocimiento del crédito de Invprotect, S.A.P.I. de C.V., el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; la persona solicitante presentó copia de los dos contratos CAF-IP-01042024-CE (por el vehículo arrendado Marca: Cadillac, Línea: Escalade ESV, Número de serie 1GYS48KJ2JR133478, Clave vehicular: 0030978, Modelo 2018,

Color: Phantom Gray, por el precio de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para cada mensualidad IVA incluido) y CAF-IP-NA-01042024-TH (por el vehículo arrendado Marca: Chevrolet, Línea: Tahoe, Número de serie 1GNUCBE07AR185956, Clave vehicular: 0037205, Modelo 2010, Color: Plata metálico, por el precio de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para cada mensualidad IVA incluido), ambos de fecha 01 de abril de 2024, el primero certificado por el Titular de la Notaría Pública número ciento cuarenta y cinco del Estado de México, con residencia en el municipio de Zinacantepec, Estado de México y el segundo certificado por el Titular de la Notaría Pública número ciento noventa y seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Calimaya, Estado de México respectivamente, que celebraron por una parte Invprotect S.A.P.I. de C.V., representada en el acto por el solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado por su representante legal, cuyo precio fue con IVA incluido.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló "... *A la fecha de presentación del presente documento no se ha iniciado ningún proceso judicial. ...* "(Sic)

En las relatadas condiciones, se analiza que, dentro del expediente de la liquidación, existen constancias y soportes contables efectivamente de los dos contratos en comento, copia de la credencial de la persona solicitante, registro nacional de proveedores, y de la balanza de comprobación del partido político en liquidación al treinta y uno de julio de 2024, en el rubro del proveedor Invprotect S.A.P.I. de C.V., que en suma los dos contratos de arrendamiento financiero CAF-IP-01042024-CE y CAF-IP-NA-01042024-TH, reflejan un saldo por la cantidad de \$1,995,000.00 (Un millón novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) menos los tres pagos

realizados con transferencias bancarias a cuenta de los dos contratos, por la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.) como se mencionó con antelación, resulta la suerte principal pendiente de pago por el monto de \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), publicado en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, correspondiente a la referida persona moral.

Ahora bien, el proveedor realizó un cálculo por el incumplimiento a la cláusula TERCERA de los contratos CAF-IP-01042024-CE y CAF-IP-NA-01042024-TH, precisamente de intereses moratorios a razón de tres veces la tasa ordinaria hasta la total liquidación del o los adeudos con IVA que ascienden al monto de \$9,048.00 (Nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$5,568.00 (Cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además la cantidad de \$1,155,000.00 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de finiquito del contrato por causas responsabilidad de la arrendataria, y toda vez que no se otorgó garantía de cumplimiento del total del contrato a través de un obligado solidario, las partes acordaron el entero de 11 pagos sin derecho a devolución del depósito a que se refiere la cláusula CUARTA del contrato.

Por lo antes expuesto, el adeudo calculado al vencimiento del pago corriente que es el 5 de febrero de 2025, asciende al monto a liquidar por \$2,849,616.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto de la suerte principal pendiente de pago, más los intereses moratorios y los compromisos pactados por incumplimiento y rescisión del contrato sin responsabilidad para la arrendadora, dicha cantidad representa 1.6 veces del saldo por pagar correspondiente a la suerte principal por la cantidad \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en tal sentido, el monto de los intereses y los 11 pagos sin derecho a devolución calculados, se consideran exorbitantes y excesivos.

Por otra parte, conviene señalar que en los dos contratos en su cláusula VIGÉSIMA TERCERA inciso a), se señaló "... *En caso de que el incumplimiento de las obligaciones por parte de "LA ARRENDATARIA" se vuelva imposible debido a eventos de fuerza mayor, como desastres naturales, conflictos bélicos, disturbios civiles, cambios legislativos, **o cualquier otro evento que este fuera del control razonable de "LA ARRENDATARIA" ...***(Sic)

En tal sentido, los intereses moratorios y los compromisos pactados por incumplimiento y rescisión del contrato sin responsabilidad para la arrendadora respecto de los 11 pagos sin derecho a devolución de los dos contratos referidos, que pretende cobrar Invprotect S.A.P.I. de C.V., a través de su representante legal, actualiza este supuesto (**o cualquier otro evento que este fuera del control razonable de "LA ARRENDATARIA"**), debido a que el monto de dichos conceptos en suma están fuera del control razonable del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, ya que se vuelve imposible cubrir dichos intereses y los pagos con los recursos y bienes patrimonio del partido político en liquidación; en consecuencia, los intereses moratorios y los 11 pagos mensuales sin derecho a devolución de los dos contratos referidos resultan improcedentes, por lo que se determina el reconocimiento a Invprotect S.A.P.I. de C.V., sólo por el monto de la suerte principal pendiente de pago por \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

También, es importante señalar que en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en su fracción III, párrafo dos se indicó, que el pago de los acreedores reconocidos se realizará invariablemente hasta donde alcance el patrimonio de "NAEM", y en el párrafo cuarto de dicha fracción se señaló que en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de "NAEM", se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente

en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, y debido a que se cuenta con información que permite revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo previsto en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto, y ante las consideraciones expuestas, en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la representante legal de Invprotect S.A.P.I. de C.V., por la cantidad de la suerte principal pendiente de pago que asciende a \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones con proveedores, ubicándose en el mismo orden de prelación según el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

23.- Solicitud con número de folio 000224, signada por el C. José Emilio Hernández Fernández, quien se ostentó como Representante Legal de Burst Ingenio, A.C.

Como consideración previa, en el informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México,

mediante Acuerdo No. IEEM/CG/196/2024, el diecisiete de diciembre de 2024, y el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se señaló el pasivo por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el C. José Emilio Hernández Fernández, ostentándose como representante legal de la empresa mencionada, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito, folio 000224, por la cantidad de \$4,349,000.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil 00/100 M.N), que corresponden a los intereses moratorios más los compromisos pactados por incumplimiento y rescisión del contrato sin responsabilidad para la arrendadora "...de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente documento..." (Sic),



A la referida solicitud, se adjuntó la documentación siguiente:

- a) Copia del instrumento 38,091 treinta y ocho mil noventa y uno, certificada por el Titular de la Notaría Pública 17 del Estado de México, Tlalnepantla de Baz México, acompañado de una copia fotostática del recibo del Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Ecatepec.
- c) Copia certificada del instrumento 30,484 donde consta protocolización del acta de asamblea ordinaria de asociados, mediante la cual se reconoce como representante de la persona jurídica colectiva el que suscribe.
- d) Copia del contrato de prestación de servicios de fecha 3 de julio de 2024, certificado por el Titular de la Notaría Pública número 145 del Estado de México, con residencia en Zinacantepec.
- d) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa del 02 de enero de 2025.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, además por tratarse de una persona jurídico colectiva, presentó copia del instrumento 38,091 treinta y ocho mil noventa y uno, certificada por el Titular de la Notaria Pública 17 del Estado de México, Tlalnepantla de Baz México, acompañado de una copia fotostática del recibo del Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Ecatepec; así como la copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa del 02 de enero de 2025, a través de la cual acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además, hizo de conocimiento la persona autorizada para oír, y recibir notificaciones "...SOLVENS JUS ASESORES LEGALES, S.C. para que, en mi nombre y representación, en el domicilio ubicado en Benito Juárez #5A/B, Interior 401, San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54055..." (Sic)

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza en el rubro de proveedores, por \$4,349,000.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil 00/100 M.N), que corresponden a los intereses moratorios más los compromisos pactados por incumplimiento y rescisión del contrato sin responsabilidad para la arrendadora "...de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente documento..." (Sic),

En cumplimiento a las cláusulas del contrato el proveedor en su solicitud señaló lo siguiente:

"...

Al respecto en la cláusula SEGUNDA del Contrato se estableció un calendario de pagos que inicia el 16 de julio y termina el 5 de diciembre de 2024.

Además, en la cláusula TERCERA del Contrato se estableció que en el supuesto en que el partido político local Nueva Alianza Estado de México, no pague oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas, se generarán desde la fecha de su vencimiento y hasta la de su total liquidación, intereses moratorios a razón de tres veces la tasa ordinaria mensual tomando como base el precio de la operación, o sea, la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que se actualizan al 5 de febrero de 2025 de la manera siguiente:

| BURST INGENIO, A.C. | | | | | | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------------------|----------------|
| Intereses moratorios por mes (\$2,500,000.00 x 0.03 = \$75,000.00) | | | | | | | | | |
| 2024 | | | | | | 2025 | | | |
| JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | TOTAL | COMENTARIOS |
| | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$525,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$450,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$375,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$300,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | | | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$225,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | | | | \$75,000.00 | \$75,000.00 | \$150,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| SUBTOTAL | | | | | | | | \$2,025,000.00 | |
| IVA | | | | | | | | \$324,000.00 | |
| TOTAL | | | | | | | | \$2,349,000.00 | |

El segundo párrafo de la cláusula DÉCIMA del Contrato dispone que las partes acuerdan que el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas en términos del instrumento de referencia por parte del partido político local Nueva Alianza

Estado de México, dará lugar a una pena convencional a razón de tres veces la tasa ordinaria más I.V.A. de la cantidad establecida como precio de la operación sin perjuicio del pago total de lo contratado, cantidad calculada conforme a lo siguiente:

| BURST INGENIO, A.C. | | | | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Compromisos mensuales pendientes de pago | | | | | | | |
| 2024 | | | | | | | |
| JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL | COMENTARIOS |
| | \$400,000.00 | | | | | \$400,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | \$400,000.00 | | | | \$400,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | \$400,000.00 | | | \$400,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | | \$400,000.00 | | \$400,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | | | \$400,000.00 | \$400,000.00 | FUERA DE PLAZO |
| | | | | | | TOTAL | \$2,000,000.00 |

Atentos a lo anterior, se hace de su conocimiento que a la fecha de la presente comunicación solo se ha cumplido con 1 de los 6 pagos, precisamente el del 16 de julio de 2024 por \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se enteró vía transferencia electrónica; sin embargo, no se tiene registro de aquellos compromisos pactados respecto de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, por \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, que son precisamente los pagos 2, 3, 4, 5 y 6 que se señalan en la cláusula SEGUNDA del contrato en comento.

Resultado de lo antes expuesto, el adeudo calculado al vencimiento de pago corriente que es el 5 de febrero de 2025, el monto a liquidar asciende a la cantidad de \$4,349,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de la cláusula DÉCIMA será causa de rescisión sin responsabilidad para el prestador de servicios, BURST INGENIO, A.C., la declaración de insolvencia, **liquidación**, quiebra o incapacidad financiera del cliente, que afecte su capacidad para cumplir con las obligaciones financieras estipuladas en el contrato, supuesto que se actualizó desde julio de 2024 de conformidad con lo señalado en el acuerdo IEEM/CG/170/2024.

Además, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula DÉCIMA, en el supuesto en que el Contrato sea rescindido por causa o responsabilidad del cliente, el partido político local Nueva Alianza de México, éste se obliga a cubrir el resto de los pagos mensuales pendientes, más la cantidad que resulte de multiplicar tres veces la

tasa ordinaria mensual tomando como base el precio de la operación, cantidad que al 5 de febrero de 2025, asciende a la cantidad de \$4,349,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)..." (Sic)

Por lo expuesto, si sumamos la cantidad de la suerte principal ya pagada por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), señalada en el párrafo anterior, y el monto pendiente de pago por \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), nos resulta la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), monto total establecido en el contrato por servicios de (capacitación, conferencias y talleres a "El CLIENTE", conforme al anexo 1, entre ellos violencia política, medios de impugnación, la violencia de género, el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, el nuevo sistema electoral mexicano, entre otros), lo que se corrobora con plasmado por el mismo solicitante en la tabla "Compromisos mensuales pendientes de pago"; tal como se estableció en el "Aviso de liquidación".

En tal sentido, para contar con más elementos, del monto solicitado para el reconocimiento del crédito de Burst Ingenio, A.C., el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante presentó copia del contrato de fecha 3 de julio de 2024, certificado por el Titular de la Notaria Pública número 145 del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, para el desarrollo de servicios de (capacitación, conferencias y talleres a "El CLIENTE", conforme al

anexo 1, entre ellos violencia política, medios de impugnación, la violencia de género, el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, el nuevo sistema electoral mexicano, entre otros), que celebraron por una parte Burst Ingenio, A.C., representada en el acto por la solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado por su representante legal, cuyo precio fue con IVA incluido.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló *"... A la fecha de presentación del presente documento no se ha iniciado ningún proceso jurisdiccional. ... "(Sic)*

En las relatadas condiciones, se analiza que, dentro del expediente de la liquidación, existen constancias y soportes contables del contrato en comento, copia de la credencial de la persona solicitante, registro nacional de proveedores, y registros contables por la cantidad o suerte principal de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), refiriendo que a la fecha se ha realizado un pago mediante transferencias bancarias, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que arroja una diferencia por pagar de la suerte principal por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), cifra que se publicó en el "Aviso de Liquidación" del otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México.

Ahora bien, el proveedor realizó un cálculo en cumplimiento a la cláusula TERCERA del contrato, cuyos intereses moratorios con IVA ascienden al monto total de \$2,349,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil 00/100 M.N.), dicha cantidad representan 1.17 veces del saldo por pagar correspondiente a la suerte principal por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en

tal sentido, el monto de los intereses calculados se considera exorbitante, ya que a partir del mes de septiembre 2024 se carga un interés moratorio del 6 veces la tasa ordinaria; en octubre 2024, 9 veces la tasa ordinaria; en noviembre 2024, 12 veces la tasa ordinaria; en diciembre de 2024, 15 veces la tasa ordinaria; en enero 2025, 18 veces la tasa ordinaria y en febrero 2025, 18 veces la tasa ordinaria.

En relación a lo anterior, en el referido contrato en su cláusula DÉCIMA párrafo quinto se señaló “... ***Será causa de rescisión sin responsabilidad para el “CLIENTE”, el supuesto en que el cumplimiento de sus obligaciones se vuelva imposible debido a eventos de fuerza mayor, como desastres naturales, conflictos bélicos, disturbios civiles, cambios legislativos, o cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el “CLIENTE” ...***” (Sic)

En tal sentido, los intereses moratorios que pretende cobrar Burst Ingenio, A.C., a través de su representante legal, actualiza este supuesto (**cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el “CLIENTE”**), debido a que el monto de los intereses calculados además de están fuera del control razonable del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, ya que se vuelve imposible cubrir dichos intereses con los recursos y bienes patrimonio del partido político en liquidación; en consecuencia, los intereses moratorios resultan improcedentes, por lo que se determina el reconocimiento a Burst Ingenio, A.C., sólo por el monto de la suerte principal pendiente de pago por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Además de lo anterior, no pasa por alto para esta autoridad, lo establecido en la cláusula NOVENA del contrato que a la letra dice “... ***“LAS PARTES” acuerdan que ninguna de las dos podrá ser demandada o tenerse como responsable de incumplimiento, en parte o en su totalidad de este contrato, si la razón es atribuida a fuerza insuperable o caso fortuito o cualquier otra causa análoga fuera del control***

de las partes, siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas de manera fehaciente, ...” (Sic)

Por otra parte, es importante señalar que en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en su fracción III, párrafo dos se indicó, que el pago de los acreedores reconocidos se realizará invariablemente hasta donde alcance el patrimonio de “NAEM”, y en el párrafo cuarto de dicha fracción se señaló que en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de “NAEM”, se prorratará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, y debido a que se cuenta con información que permite revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo previsto en el “Aviso de liquidación” publicado para tal efecto, y ante las consideraciones expuestas, en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la representante legal de Burst Ingenio, A.C., por la cantidad de la suerte principal pendiente de pago que asciende a \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones con proveedores, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

24.- Solicitud con número de folio 000225, signada por la C. José Daniel González Hernández, quien se ostentó como Representante Legal de Consultora, Sky Visión, S. de R.L. de C.V.

Como consideración previa, en el informe previo de liquidación que rindió el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/196/2024, el diecisiete de diciembre de 2024, y el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se señaló el pasivo por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el C. José Daniel González Hernández, ostentándose como representante legal de la empresa mencionada, presentó a través de la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de reconocimiento del crédito, folio 000225, por la cantidad de \$4,750,000.00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que de "... de conformidad con lo expresado en el cuerpo del presente documento..." (Sic), asciende a la cantidad de \$5,110,000.00 (Cinco millones ciento diez mil pesos 00/100 M.N.).

A la referida solicitud, se adjuntó la documentación siguiente:

- a) Copia del instrumento 2,160, certificado por el Notario Titular asignado a la Notaria pública Número 26 de la demarcación de Santiago de Querétaro, Querétaro, acompañado por el Registro Público de Comercio.
- b) Copia del contrato de fecha 2 de julio de 2024, certificada por el Titular de la Notaria Pública ciento noventa y seis del Estado de México.

- c) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa, de fecha dos de enero de 2025.

A continuación, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, se determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 210 y 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Respecto del requisito señalado en la fracción I, del artículo 210 del citado Reglamento, se presenta la solicitud en original, dirigida a la persona Interventora.

Del requisito señalado en la fracción II, del artículo 210 del mencionado Reglamento, en el escrito de solicitud se observó el nombre completo, correo electrónico, número telefónico, firma autógrafa del solicitante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, además por tratarse de una persona jurídico colectiva, presentó copia del instrumento 2,160, tomo 44, certificada por el Notario Titular asignado a la Notaria pública número 26 de la demarcación de Santiago de Querétaro, Querétaro del tres de septiembre de 2021, acompañado por el Registro Público de Comercio; así como la copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa a través de la cual acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de fecha dos de enero de 2025.

Además, hizo de conocimiento que la persona para oír y recibir notificaciones es la persona moral "...SOLVENS JUS ASESORES LEGALES, S.C., en el domicilio

ubicado en Benito Juárez #5A/B, Interior 401, San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla, C.P. 54055..." (Sic)

En la fracción III, del artículo 210 del Reglamento en cita, estipula que la solicitud atinente debe contener el concepto y cuantía del crédito, el cual, en términos del escrito de solicitud, el concepto es de naturaleza en el rubro de proveedores, por \$4,750,000.00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), "... *De conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente documento..." (Sic)*

Es importante señalar que en el contrato de fecha 2 de julio de 2024 por la prestación de servicios (emisión de treinta mil credenciales de identificación de los militantes) que celebraron por una parte Sky Visión, S. de R.L. de C.V., representada en el acto por la solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado en ese acto por la representante legal, el monto establecido fue por \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, en cumplimiento a las cláusulas del contrato el proveedor en su solicitud señala lo siguiente:

"...

1. *En la cláusula SEGUNDA del instrumento de referencia se estableció un calendario de pagos que inicia el 16 de julio y termina el 5 de diciembre de 2024.*

2. *Que en la cláusula TERCERA del Contrato se estableció que en el supuesto en que el otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México, no pague oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas, se generarán desde la fecha de su vencimiento y hasta la de su total liquidación, intereses moratorios a razón de tres veces la tasa ordinaria mensual tomando como base el precio de la operación, o sea, la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismos que se actualizan al 5 de febrero de 2025, de la manera siguiente:*

3. Que la falta de pago de la mensualidad 2, al 5 de febrero de 2025 que es el actual vencimiento, correspondiente al mes de agosto de 2024, generó intereses moratorios por la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100) más IVA.

4. Que la falta de pago de la mensualidad 3, al 5 de febrero de 2025 que es el actual vencimiento, correspondiente al mes de septiembre de 2024, generó intereses moratorios por la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

5. Que la falta de pago de la mensualidad 4, al 5 de febrero de 2025 que es el actual vencimiento, correspondiente al mes de octubre de 2024, generó intereses moratorios por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

6. Que la falta de pago de la mensualidad 5, al 5 de febrero de 2025 que es el actual vencimiento, correspondiente al mes de noviembre de 2024, generó intereses moratorios por la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

7. Que la falta de pago de la mensualidad 6, al 5 de febrero de 2025 que es el actual vencimiento, correspondiente al mes de diciembre de 2024, generó intereses moratorios por la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA. ..."

Los montos anteriores, más el Impuesto al Valor Agregado IVA, es como se muestra en la tabla siguiente:

| Sky Visión | | | | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|-----------------------|
| Intereses moratorios por mes (\$3,000,000.00x0.03=\$90,000.00) | | | | | | | |
| AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ENERO | FEBRERO | TOTAL |
| \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | 630,000.00 |
| | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | 540,000.00 |
| | | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | 450,000.00 |
| | | | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | 360,000.00 |
| | | | | \$90,000.00 | \$90,000.00 | \$90,000.00 | 270,000.00 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$2,250,000.00 |
| | | | | | | IVA | \$360,000.00 |
| | | | | | | TOTAL | \$2,610,000.00 |

Así mismo, se indicó que:

"...

8. Que la falta de pago de los compromisos pendientes, que corresponden a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, ascienden a la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

9. Que a la fecha de la presente comunicación solo se ha cumplido con 1 de los 6 pagos, precisamente el del 16 de julio de 2024 por \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendientes los correspondientes a agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

10. Que de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de la cláusula DÉCIMA será causa de rescisión sin responsabilidad para el prestador de servicios, CONSULTORA SKY VISION, S. de R.L. de C.V. la declaración de insolvencia, **liquidación**, quiebra o incapacidad financiera del cliente, que afecte su capacidad para cumplir con las obligaciones financieras estipuladas en el contrato. ..." (Sic)

En tal sentido la suerte principal que se adeuda, es como se muestra a continuación:

| Sky Visión | | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Compromisos mensuales pendientes de pago | | | | | |
| AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
| \$500,000.00 | | | | | \$500,000.00 |
| | \$500,000.00 | | | | \$500,000.00 |
| | | \$500,000.00 | | | \$500,000.00 |
| | | | \$500,000.00 | | \$500,000.00 |
| | | | | \$500,000.00 | \$500,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$2,500,000.00 |

Considerando lo anterior, si sumamos, los intereses moratorios más el IVA, cuyo importe asciende a \$2,610,000.00 (Dos millones seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad pendiente de pago de la suerte principal por el monto de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido como lo señala el contrato, **se obtiene el monto total de \$5,110,000.00 (Cinco millones ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) como cuantía del adeudo.**

En tal sentido, para contar con más elementos, del monto solicitado para el reconocimiento del crédito de Consultora Sky Visión, S. de R.L. de C.V., el suscrito Interventor para efectos de determinar la procedencia o no del reconocimiento y monto del crédito, procederá a la valoración de los requisitos señalados en las fracciones subsecuentes IV, y V (en referencia al artículo 210 del Reglamento en estudio), precisamente del medio de prueba que soporta la solicitud de mérito.

En lo relativo a la fracción IV, del artículo 210, que refiere las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; en tal sentido, la persona solicitante presentó copia del contrato de fecha 2 de julio de 2024, certificada por la Notaria Pública número 196 del Estado de México, por la (emisión de treinta mil credenciales de identificación de los militantes) que celebraron por una parte Sky Visión, S. de R.L. de C.V., representada en el acto por la solicitante, a quien se le denominará proveedor y por la otra parte el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, representado por su representante legal, cuyo precio fue con IVA incluido.

En relación a la fracción V, del precepto legal en comento, en la que se requieren datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado; la persona solicitante señaló "... *manifiesto que no existe ningún proceso legal abierto respecto del tema que nos ocupa...*" (Sic)

En las relatadas condiciones, se expone que, dentro del expediente de la liquidación, existen constancias y soportes contables, del contrato en comento, copia de la credencial de la persona solicitante, registro nacional de proveedores, y registros contables por la cantidad o suerte principal de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), y un pago realizado a dicho proveedor el 16 de julio de 2024 por \$500,000.00 por (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que arroja una diferencia por pagar de la suerte principal por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos

millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cifra que se publicó en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

Ahora bien, el proveedor realizó un cálculo por el incumplimiento a la cláusula TERCERA del contrato, cuyos intereses moratorios con IVA ascienden al monto de \$2,610,000.00 (Dos millones seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad representan 1.04 veces del saldo por pagar correspondiente a la suerte principal por la cantidad \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en tal sentido, el monto de los intereses calculados se considera exorbitante, ya que a partir del mes de septiembre 2024 se carga un interés moratorio del 6 veces la tasa ordinaria; en octubre 2024, 9 veces la tasa ordinaria; en noviembre 2024, 12 veces la tasa ordinaria; en diciembre 2024, 15 veces la tasa ordinaria; en enero 2025, 15 veces la tasa ordinaria y en febrero 2025, 15 veces la tasa ordinaria.

En relación a lo anterior, en el referido contrato en su cláusula DÉCIMA párrafo quinto se señaló "... ***Será causa de rescisión sin responsabilidad para el "CLIENTE", el supuesto en que el cumplimiento de sus obligaciones se vuelva imposible debido a eventos de fuerza mayor, como desastres naturales, conflictos bélicos, disturbios civiles, cambios legislativos, o cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el "CLIENTE" ...***" (Sic)

En tal sentido, los intereses moratorios que pretende cobrar Sky Visión, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, actualiza este supuesto (**cualquier otro evento que este fuera del control razonable de el "CLIENTE"**), debido a que el monto de los intereses calculados además de están fuera del control razonable del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, ya que se vuelve imposible cubrir dichos intereses con los recursos y bienes patrimonio del partido político en liquidación; en consecuencia, los intereses moratorios resultan improcedentes, por lo que se determina el reconocimiento a Sky Visión, S. de R.L.

de C.V., sólo por el monto de la suerte principal pendiente de pago por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Además de lo anterior, no pasa por alto para esta autoridad, lo establecido en la cláusula NOVENA del contrato que a la letra dice "... *"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de las dos podrá ser demandada o tenerse como responsable de incumplimiento, en parte o en su totalidad de este contrato, si la razón es atribuida a fuerza insuperable o caso fortuito o cualquier otra causa análoga fuera del control de las partes, siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas de manera fehaciente, ..."* (Sic)

Por otra parte, es importante señalar que en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en su fracción III, párrafo dos se indicó, que el pago de los acreedores reconocidos se realizará invariablemente hasta donde alcance el patrimonio de "NAEM", y en el párrafo cuarto de dicha fracción se señaló que en caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio de "NAEM", se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

En conclusión, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, recabadas durante la fase preventiva de liquidación, precisamente del análisis al rubro de obligaciones, y debido a que se cuenta con información que permite revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la persona solicitante, por tanto, en concordancia con lo previsto en el "Aviso de liquidación" publicado para tal efecto, y ante las consideraciones expuestas, en términos del artículo 211 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos

Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se determina que ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la representante legal de Sky Visión, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de la suerte principal pendiente de pago que asciende a \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones con proveedores, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

25. Inclusión a demanda de la C. Leticia Medina Colín, número de expediente: 415/2022, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, procedimiento ordinario laboral, oficio 623/2025.

Como consideración previa al oficio 623/2025 y su anexo, expediente 415/2022, se indica lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. CUENTA

- I. *El Oficial de Partes da cuenta a la Secretario Instructor, con el escrito presentado el catorce de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Licenciado Jesús Carmona Manzanares en su carácter de apoderado legal de la parte actora sin que acompañe documento alguno, conforme al acuse que emitió el sistema con número de promoción 1133/2025.*
- II. *Lo anterior, en términos de los artículos 113, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 9 de los Lineamientos para el Uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral; y 21 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México.*

...

SEGUNDO. RECEPCIÓN DE PROMOCIÓN

- I. *Se tiene por presentado el escrito recibido el catorce de febrero de 2025, promovido ante el Primer Tribunal de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán, México, sin que acompañe documento alguno.*

TERCERO. SE ORDENA GIRAR OFICIO

- I. *Por cuanto hace a la providencia cautelar de embargo precautorio que solicita tomando en consideración que mediante acuerdo No. IEEM/CG/189/2024, celebrado el 24 de octubre de 2024, se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México...*

En cuanto a la fase de liquidación se harán líquidos los activos, en su caso y se cubrirán las obligaciones en orden de prelación, iniciando con las laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, según los recursos económicos que arroje el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes, posterior a la presentación del informe previo de liquidación "Informe previo de liquidación", el cual se realizó mediante acuerdo No. IEEM/CG/196/2024 aprobado por el Consejo General y una vez ello se emitió el aviso de liquidación publicado en la Gaceta de Gobierno el diez de enero de dos mil veinticinco, el cual convoca a todas aquellas personas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México y no hubiesen sido incluidas en el listado de créditos, a quienes se les emplazó para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación acudieran ante el interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

*Con base a lo anterior y al tratarse de un hecho notorio atendiendo a las manifestaciones de la parte actora en que se tiene el temor fundado de que dicho partido demandado no cumpla con sus obligaciones del procedimiento, y, que este Tribunal tiene la obligación de atender en el caso que nos ocupa **al no estar registrado el actor, a la lista de los beneficiados al pago de los créditos señalado**; previsto que el interventor de conformidad con los acuerdos citados cubrirá las obligaciones reconocidas conforme al orden de prelación, siendo los adeudos laborales los primeros en ser cubiertos, por **tanto cautelarmente, se***

ordena girar oficio al Maestro Elías Velázquez Colín, Interventor del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, ubicada en Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México, para que incluya la demanda de la trabajadora Leticia Medina Colín en el listado de créditos, derivado a que se encuentra radicado ante este Tribunal un procedimiento ordinario laboral en contra de la demandada Nueva Alianza Estado de México a quien se citó a las trece horas con treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco a efecto de que tenga verificativo la audiencia preliminar.

En este contexto, se verá satisfecha la garantía del crédito solicitada (embargo) con la inscripción referida.

CUARTO. NO ES DABLE

- I. Por lo que hace a su segunda solicitud, tomando en consideración que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y/o Interventor, no son partes en el presente procedimiento, no es dable acordar de conformidad lo solicitado. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo de 689 de la Ley Federal del Trabajo... "(Sic)*

Por lo anterior, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, a través de la **Oficialía de Partes de este Instituto con el folio 000654**, se presentó el oficio 623/2025, firmado electrónicamente por la Secretaria instructor "C" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual informó al suscrito Interventor lo siguiente:

"... En atención a lo ordenado en acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente indicado al rubro, se le requiere que:

- INCLUYA A DEMANDA DE LA TRABAJADORA LETICIA MEDINA COLÍN EN EL LISTADO DE CRÉDITOS, DERIVADO A QUE SE ENCUENTRA RADICADO ANTE ESTE TRIBUNAL UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL EN CONTRA DE LA**

DEMANDADA NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN SE CITÓ A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO A EFECTO DE QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA PRELIMINAR.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 685, 718, 688, 782, 795, y 803 de la Ley Federal del Trabajo, se solicita refiera las actuaciones realizadas a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado, facultándolo para hacerlo por la vía electrónica a la cuenta 1tribunal.laboral.toluca@pjedomex.gob.mx " (Sic)

Asimismo, mediante escrito de fecha cuatro de marzo de 2025, la Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, Directora Jurídico Consultiva de este Instituto, en respuesta al oficio IEEM/DPP/228/2025, mediante el cual se solicitó apoyo institucional para establecer las acciones legales pertinentes respecto al requerimiento formulado, informó que se sugiere que el suscrito interventor designado, de cumplimiento a la inclusión de la actora en los términos ordenados por el Tribunal Laboral, y una vez realizado se informara lo conducente a dicha autoridad jurisdiccional, conforme a los artículos 685, 688, 715, 795, y 803 de la Ley Federal del Trabajo, en especial el numeral que dispone:

"Artículo 688. Las autoridades administrativas están obligadas, en esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales". (Sic)

Derivado de lo anterior, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, el suscrito Interventor, a través del correo electrónico institucional y en acatamiento a lo ordenado por el referido Tribunal, por la vía electrónica a la cuenta 1tribunal.laboral.toluca@pjedomex.gob.mx se refirieron las actuaciones, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado, en el sentido de que "se toma nota y se estará atento a la resolución definitiva", además se proporcionó el correo electrónico de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto para recibir cualquier notificación, asimismo, se solicitó se confirmara la recepción del correo electrónico.

Página 145 de 160

El cinco de marzo de dos mil veinticinco, el citado Tribunal Laboral acuso de recibo el correo electrónico que se le envió, y señaló *“Con el gusto de saludarte y agradeciendo su atención se acusa de recibo lo siguiente (sin anexos)” (Sic)*

Es importante mencionar, que, con la actuación antes señalada, se dio cumplimiento a lo requerido por el referido Tribunal.

Es de trascendencia señalar que, el Interventor dentro del procedimiento de liquidación, en cumplimiento a los artículos 58 fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México; 208 y 209 del Reglamento para la Constitución Registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; y punto TERCERO del Acuerdo IEEM/CG/196/2024 aprobado por el Consejo General el diecisiete de diciembre de 2024, el diez de enero de dos mil veinticinco, publicó el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en el portal de internet (página web del Instituto, sección slider), en dos diarios de circulación estatal (el Sol de Toluca y Milenio Diario Estado de México), así como en los estrados del IEEM, con la finalidad de que las personas físicas o jurídico colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante la persona interventora a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.

Asimismo, el artículo 210 del reglamento referido señala que las solicitudes de reconocimiento de créditos, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud original y copia para acuse de recibo, dirigida a la persona interventora.
- b) Nombre completo, correo electrónico, teléfono, firma autógrafa y domicilio del acreedor anexando copia de la identificación; además tratándose de personas

proveedoras, que sean personas jurídico colectivas, el representante legal presentará, copia certificada del acta constitutiva y documento notarial a través de los cuales acredite su personalidad jurídica y copia simple del documento que acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- c) El concepto y cuantía del crédito.
- d) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- e) **Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.**

Por su parte, el artículo 211 del multicitado reglamento, señala que la persona interventora, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos.

La demandante al no haber realizado ninguna solicitud de reconocimiento de crédito con la documentación comprobatoria dentro del plazo otorgado en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, y de acuerdo en el caso concreto de lo informado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, se desprende que no se señala monto o cuantía del crédito a favor, debido a que sólo se informó de la demanda y no se anexó ninguna sentencia o laudo propiamente dicho; en tal sentido, se considera la inclusión de la demanda conforme a su naturaleza en cumplimiento a lo ordenado por dicho Tribunal, incorporándose en cuentas de orden, pasivos contingentes y al pie del balance de bienes, obligaciones y remanentes del Informe sobre el Importe de los Bienes, Derechos, Obligaciones y Remanentes a cargo del otrora "NAEM".

IV. Solicitudes presentadas de forma extemporánea.

En cumplimiento al artículo 58, fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México y 209 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadana

que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se publicó con la finalidad de que las personas físicas y jurídico colectivas que tuvieran pagos pendientes acudieran ante la persona interventora a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del "Aviso de liquidación"**.

En tal sentido, el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México se publicó en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en dos diarios de circulación estatal (Sol de Toluca y Milenio Estado de México), en el portal de Internet y estrados del IEEM, el 10 de enero de 2025, por lo que el plazo aludido de 10 días hábiles, comprendió del 10 al 23 de enero de 2025.

En el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México" publicado el 10 de enero de 2025, se indicó de forma puntual lo siguiente: *"... I. **Plazo para la recepción de solicitudes:** El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno". Fenecido el plazo precluirá el derecho para hacer reclamaciones. ..."*

No obstante, lo anterior se da cuenta que, se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, tres solicitudes de reconocimiento de crédito laboral, de forma extemporánea las cuales ya no fueron objeto de análisis, derivado que feneció el plazo y precluyó el derecho a realizar reclamaciones, siendo las siguientes:

| No. | Nombre | Oficialía de Partes del IEEM | |
|-----|----------------------------|------------------------------|------------------------|
| | | Folio | Fecha y hora |
| 1 | Ezequiel Chande Mejía | 000236 | 24/01/2025 12:04 PM |
| 2 | Ricardo Ernesto Tapia Nuño | 000250 | 24/01/2025 2:49 PM |
| 3 | Aurelio Reza Galindo | 000251 | 24/01/2025 2:51 PM |

En tal sentido, dichas solicitudes por presentarse fuera del plazo concedido, son extemporáneos y **se declaran improcedentes.**

V. Créditos fiscales

Con fundamento en los artículos 207 fracción I, 209 y 213 fracción II, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, las obligaciones fiscales a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se integran de acuerdo a lo registrado en la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, así como a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que derivaron de las provisiones realizadas sobre las liquidaciones de los trabajadores; en tal sentido, el Interventor valida la determinación de los impuestos pendientes de pago, para su consecuente entero en el momento procesal oportuno, a las autoridades federales y estatales, según sea el caso, como se muestra a continuación:

a) Impuestos federales

En este orden de ideas, los créditos fiscales se forman por los montos que se encontraron registrados en la contabilidad por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta del referido partido político e (ISR) retenido derivado de las provisiones de las liquidaciones de los trabajadores lo que suma la cantidad de

\$7,317,347.53 (Siete millones trescientos diecisiete mil trescientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N.) y el Impuesto al Valor agregado por concepto de "IVA retenido por arrendamiento" por un monto de \$21,375.36 (Veintiún mil trescientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.), lo que suma la cantidad de \$7,338,722.89 (Siete millones trescientos treinta y ocho mil setecientos veintidós pesos 89/100 M.N.), dicho saldo tuvo variación respecto de lo consignado en el documento denominado "*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México*", debido a que el monto de la provisión para créditos laborales fue menor a lo determinado en la presente lista de créditos, por tal razón el Impuesto Sobre la Renta incrementó.

b) Impuestos estatales

De igual forma, se consignó la cantidad de \$19,411.27 (Diecinueve mil cuatrocientos once pesos 27/100 M.N.), por concepto del impuesto local del 3% Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado del pago de nómina del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado d México, a favor del Gobierno del Estado de México.

Así, tomando en consideración que a partir de esta determinación de créditos y lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, una vez aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la consecuencia inmediata será la elaboración de un informe a cargo del Interventor que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, inciso d) del Código Electoral del Estado de México y 212 del Reglamento de la materia; por tanto, resulta procedente que las actualizaciones y recargos de los créditos fiscales reconocidos en definitiva se hagan efectivos con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, con el objeto de generar certeza respecto de las obligaciones del otrora partido político en liquidación.

Por tanto, con base en las presentes consideraciones y fundamentos legales invocados, se determina que los créditos fiscales referidos se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el "Aviso de liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México".

VI. Sanciones administrativas electorales

Con fundamento en los artículos 207 fracción I, 209 y 213 fracción III, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, las obligaciones administrativas electorales que constituyen un crédito a favor del Instituto Electoral del Estado de México, a cargo del patrimonio del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, se consignaron en el documento denominado "*Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Nueva Alianza Estado de México*", publicadas en el "Aviso de liquidación del otrora, Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México".

En tal sentido, el monto total por el monto de \$1,262,374.20 (Un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), se integra de las cantidades por que el partido político en liquidación fue sancionado a través de Acuerdos definitivos y firmes emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, siendo los siguientes:

1. El monto de \$181,669.14 (Ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 14/100 M.N.), por concepto de multas y sanciones menores a un año en la cuenta contable 2-1-05-00-0000, que aparece en los registros contables del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, saldo que el partido político sujeto a liquidación contiene en los registros

contables y que se refleja en el Estado de Posición Financiero al treinta y uno de diciembre de 2021, y a la fecha permanece en la información financiera como una multa no pagada.

2. El Acuerdo INE/CG1971/2024 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respeto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de México”*.

La sanción administrativa de carácter económico impuesta al otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, fue por un monto total de \$1,080,705.06 (Un millón ochenta mil setecientos cinco pesos 06/100 M.N.), que se integra de las sanciones administrativas que se le impusieron al referido partido político de forma individual por la cantidad de \$911,031.14 (Novecientos once mil treinta y un pesos 14/100 M.N.) y las sanciones que le correspondieron al otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México por su participa en la Coalición *“Fuerza y Corazón por el Estado de México”*, por el monto de \$169,673.92 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.).

Por tanto, con base en las presentes consideraciones y fundamentos legales invocados, se determina que los créditos referidos se incluyan en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación, ubicándose en el mismo orden de prelación según el “Aviso de liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México”.

VII. Sumario de la determinación de créditos

Para ilustrar el resultado de la presente determinación, el Interventor presenta en resumen los créditos reconocidos en el rubro de las obligaciones laborales, además de créditos fiscales definitivos, de carácter administrativo electoral con proveedores y acreedores, que derivaron del análisis a las solicitudes presentadas, como del análisis a la información contable que integra el expediente de la liquidación:

a) Solicitudes procedentes

1. Adeudos laborales

| Beneficiario | Importe | Prelación |
|-------------------------|-----------------------|-----------|
| Victor Guadarrama Mejía | \$3,500,000.00 | Laboral |
| Efrén Ortiz Álvarez | \$5,500,000.00 | Laboral |
| Suma: | \$9,000,000.00 | |

Los créditos reconocidos, se justifican en las solicitudes de reconocimiento de créditos, determinándose con base en la documentación comprobatoria que adjuntaron en la solicitud de reconocimiento de créditos.

2. Créditos fiscales

| Beneficiario | Importe | Prelación |
|--|-----------------------|-----------|
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (ISR retenido) | \$7,317,347.53 | Fiscal |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (IVA retenido) | \$21,375.36 | Fiscal |
| Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Impuesto sobre nómina) | \$19,411.27 | Fiscal |
| Suma: | \$7,358,134.16 | |

El reconocimiento contable versa sobre el cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal y tributario en ámbitos de competencia federal y local, relativos al Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido y provisión de las liquidaciones de los trabajadores y 3% Sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal de la nómina a trabajadores del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, durante la vigencia del otrora partido político y en el curso de la ejecución del procedimiento de liquidación, y que con el objeto de generar certeza jurídica se determinó que estas se calculen con corte al treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

3. Sanciones administrativas definitivas y firmes

| Beneficiario | Importe | Prelación |
|--|-----------------------|---------------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México | \$181,669.14 | Sanciones administrativas |
| Instituto Electoral del Estado de México | \$1,080,705.06 | Sanciones administrativas |
| Suma: | \$1,262,374.20 | |

El reconocimiento contable deriva de diversos acuerdos, que fueron emitidos por el Instituto Nacional Electoral, correspondientes a las multas y sanciones menores a un año y las relativas al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del proceso electoral ordinario a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos 2024 en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1971/2024, a cargo del Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, de forma individual y las que le correspondieron por su participación en Coalición.

4. Proveedores y acreedores

| Beneficiario | Importe | Prelación |
|--|-----------------------|-------------------|
| Invprotect, S.A.P.I. de C.V. | \$1,680,000.00 | Corren a prorrata |
| Productora Cynaju, S. de R. L. de C.V. | \$1,604,000.00 | Corren a prorrata |
| Consultora Mercensa, S. de R. L. de C.V. | \$1,240,000.00 | Corren a prorrata |
| Asesora y Consultora SKY Visión, S. de R. L. de C.V. | \$2,500,000.00 | Corren a prorrata |
| Burst Ingenio, A.C. | \$2,000,000.00 | Corren a prorrata |
| Suma: | \$9,024,000.00 | |

b) Solicitudes y montos improcedentes

1. Adeudos laborales

| Nombre | Solicitud | Importe reclamado/ o improcedente |
|----------------------------------|---|--------------------------------------|
| Ilse Verence Pacheco Neri | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Laura Santana Garcia | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| José Humberto Manrique Salmerón | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Jesús Hernández Huaxin | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Zamia Cruz López | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Emanuel Villalobos Cruz | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| José Raúl Martínez Chávez | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Evangelina Sandoval Ayala | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Fidel Palencia Palacios | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Lázaro Luís Espindola Ávila | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Daniel Alfonso Hernández Camacho | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Rodrigo Medrano Hernández | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Efrén Ortiz Álvarez | Suscribió una solicitud de pago, por su liquidación, por la cantidad de \$12,556,136.90 | \$7,056,136.90 |
| Víctor Hugo Guadarrama Mejía | Suscribió una solicitud de pago, por su liquidación por el | \$5,484,525.87 |

| Nombre | Solicitud | Importe reclamado/ o improcedente |
|-----------------------------|---|--------------------------------------|
| | moto de \$8,984,525.87 | |
| Iván Carreño Cervantes | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Fernando Velazco Peña | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Jorge González Romero | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Martha Patricia Bernal Díaz | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | No especificó monto |
| Ezequiel Chande Mejía | Suscribió una solicitud de pago, fuera de plazo. | Extemporánea |
| Ricardo Ernesto Tapia | Suscribió una solicitud de pago, fuera de plazo. | Extemporánea |
| Aurelio Reza Galindo | Suscribió una solicitud de pago, fuera de plazo. | Extemporánea |
| | Suma: | \$12,540,662.77 |

La anterior determinación se realizó, en apego a los requisitos señalados en el Reglamento para la Constitución Registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, considerando el periodo de presentación de las solicitudes, la documentación adjunta a las solicitudes de reconocimiento de créditos de los solicitantes, adema del análisis a la documentación que obra en el expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México.

2. Proveedores y acreedores

| Nombre | Solicitud | Importe reclamado/ o improcedente |
|---|---|--------------------------------------|
| Proveedores: | | |
| Consultora Mercensa, S. de R. L. de de C.V. | Por el monto de los pagos pendientes e intereses moratorios, por \$2,116,960.00 | \$876,960.00 |
| Productora Cynaju, S. de R.L. de C.V. | Por el monto de los pagos pendientes e intereses moratorios, por \$4,523,842.50 | \$2,919,842.50 |
| Invprotec, S.A.P.I. de C.V. | Por el monto de los pagos pendientes e intereses moratorios, por \$2,954,616.00 | \$1,274,616.00 |
| Burs Ingenio, A.C. | Por el monto de los pagos pendientes e intereses moratorios, por \$4,349,000.00 | \$2,349,000.00 |
| Consultora Sky Visión, S. de R.L. de C.V. | Por el monto de los pagos pendientes e intereses moratorios, por \$4,750,000.00 | \$2,750,000.00 |
| Acreedores: | | |
| Jesús Álvarez Orozco | Suscribió una solicitud de pago, sin pruebas fehacientes. | \$1,400,000.00 |
| Suma: | | \$11,570,418.50 |

La anterior determinación se realizó, apegado a los requisitos señalados en el Reglamento para la Constitución Registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, a la documentación adjunta a las solicitudes de reconocimiento de créditos de los solicitantes, clausulas establecidas en los contratos respectivos además del análisis a la documentación que obra en el expediente de la liquidación del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México.

VIII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México

De conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 208 y 209 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, se desprenden cuatro clases de obligaciones:

1. Laborales. Aquellos adeudos a favor de los trabajadores del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, determinación conforme a la documentación comprobatoria correspondiente, e información consignada en el expediente de la liquidación.

2. Fiscales. Son aquellas obligaciones derivadas de disposiciones fiscales y tributarias aplicables en los diversos ámbitos federales y estatales adquiridas durante la vigencia del otrora partido político local y las derivadas del procedimiento de liquidación, que deberán ser pagadas, una vez que queden saldados o reservados los créditos laborales.

3. Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes. Aquellos adeudos por concepto de sanciones administrativas electorales definitivas y firmes, decretadas por Autoridad Electoral competente; que deberán ser pagadas al Instituto Electoral del Estado de México, una vez que queden saldados o reservados los créditos fiscales.

4. Proveedores y acreedores. Aquellas obligaciones a favor de personas físicas o jurídicas colectivas que realizan actividades económicas al suministrar diversos bienes o servicios al otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México,

para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales; que deberán ser pagados una vez que queden saldados o reservados los créditos administrativos electorales definitivos y firmes, que en caso de resultar insuficientes, el remanente del patrimonio de referido partido político, se prorrataará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Interventor determina la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Local, Nueva Alianza Estado de México, conforme a la procedencia de reconocimiento de créditos y análisis de solicitudes, en el orden de prelación siguiente:



a) Adeudos laborales:

| Beneficiario | Importe | Prelación |
|-------------------------|-----------------------|-----------|
| Víctor Guadarrama Mejía | \$3,500,000.00 | Laboral |
| Efrén Ortiz Álvarez | \$5,500,000.00 | Laboral |
| Suma: | \$9,000,000.00 | |

b) Créditos fiscales:

| Beneficiario | Importe | Prelación |
|--|-----------------------|-----------|
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (ISR retenido) | \$7,317,347.53 | Fiscal |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) (IVA retenido) | \$21,375.36 | Fiscal |
| Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (Impuesto sobre nómina) | \$19,411.27 | Fiscal |
| Suma: | \$7,358,134.16 | |

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

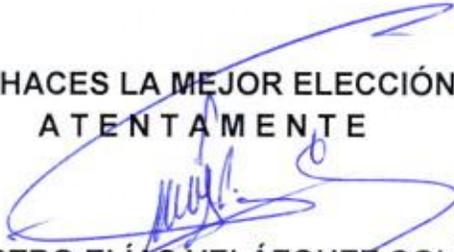
| Beneficiario | Importe | Prelación |
|--|-----------------------|---------------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México | \$181,669.14 | Sanciones administrativas |
| Instituto Electoral del Estado de México | \$1,080,705.06 | Sanciones administrativas |
| Suma: | \$1,262,374.20 | |

d) Proveedores y acreedores:

| Beneficiario | Importe | Prelación |
|--|-----------------------|-------------------|
| Invprotect, S.A.P.I. de C.V. | \$1,680,000.00 | Corren a prorrata |
| Productora Cynaju, S. de R. L. de C.V. | \$1,604,000.00 | Corren a prorrata |
| Consultora Mercensa, S. de R. L. de C.V. | \$1,240,000.00 | Corren a prorrata |
| Asesora y Consultora SKY Visión, S. de R. L. de C.V. | \$2,500,000.00 | Corren a prorrata |
| Burst Ingenio, A.C. | \$2,000,000.00 | Corren a prorrata |
| Suma: | \$9,024,000.00 | |

No omito señalar que, el expediente que se integró con motivo del procedimiento de liquidación se encuentra en el área de trabajo en la que el suscrito Interventor desarrolla sus funciones, y estará a su disposición para efectuar consultas directas de la documentación que respalda la información vertida en la determinación de la lista definitiva de adeudos.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**MAESTRO ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTROB PARTIDO POLITICO LOCAL NUEVA ALIANZA
ESTADO DE MÉXICO, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/170/2024**